



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FALSIFICACIÓN DE
DOCUMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00102-2016-0-
0206-SP-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH,
2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR
BERNARDO ABAD CRISPIN MILLA
ORCID: 0000-0002-6345-6510**

**ASESOR
Mgtr. DOMINGO JESÚS VILLANUEVA CAVERO
ORCID: 0000-0002-5592-488x**

HUARAZ – ANCASH

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

BERNARDO ABAD CRISPIN MILLA
ORCID: 0000-0002-6345-6510

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pre
Grado, Huaraz – Perú

ASESOR

Mgtr. DOMINGO JESÚS VILLANUEVA CAVERO
ORCID: 0000-0002-5592-488x

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz – Perú.

JURADO

Mgtr. **Ciro Rodolfo trejo zuloaga**
ORCID: 0000-0001-9824-4131

Mgtr. **Manuel Benjamín Gonzales Pisfil**
ORCID: 0000-0002-1816-9539

Mgtr. **Franklin Gregorio Giraldo Norabuena**
ORCID: 0000-0003-0201-2657

JURADO EVALUADOR

.....
Mgr. Ciro Rodolfo Trejo Zuloaga
Presidente

.....
Mgr. Manuel Benjamín Gonzales Pisfil
Secretario

.....
Mgr. Franklin Gregorio Giraldo Norabuena
Miembro

.....
Mgr. Domingo Jesús Villanueva Cavero
DTI

AGRADECIMIENTO:

A mis profesores y amigos de la ULADECH, con quienes compartimos momentos de aprendizaje, los mismos que hemos consolidado al concluir nuestro estudio con el objeto de cambiar la desigualdad y buscar una justicia social.

Bernardo Abad Crispín Milla

DEDICATORIA

A Dios, por permitirme llegar a cumplir una de las metas más importantes de mi vida.

A mi madre: por haberme dado la vida, su amor y constante apoyo incondicional.

Bernardo Abad Crispín Milla

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de Falsificación de documentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00102-2016-0-0206-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, 2019.

El trabajo se realizó siguiendo pasos metodológicos de tipo cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo y diseño transeccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de experto.

Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: “*muy alta*”, *muy alta* y *muy alta calidad*; y de la sentencia de segunda instancia en el rango de: *mediana*, *alta* y *alta calidad*, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de “*muy alta*” calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de “*alta*” calidad”.

Palabras claves: Calidad, delito, falsificación de documentos, motivación, sentencias.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of first and second instance judgments regarding the crime of falsification of documents according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00102-2016-0-0206-SP-PE- 01, of the Judicial District of Ancash, 2019.

The work was carried out following methodological steps of qualitative quantitative type; descriptive exploratory level and transectional, retrospective and non-experimental design; for the collection of data, a judicial file of the concluded process was selected, applying the non-probabilistic sampling called the technique for convenience; We used the techniques of observation and content analysis and applied checklists prepared and applied according to the structure of the sentence, validated by expert judgment.

Obtaining the following results of the expository, considerative and resolutive part; of the judgment of first instance were placed in the range of: "very high", very high and very high quality; and of the second instance judgment in medium, high and high quality, respectively. Finally, the conclusions are: the judgment of first instance is located in the range of "very high" quality, and the judgment of second instance in the range of "high" quality.

Keywords: Quality, crime, falsification of documents, motivation, sentences.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Caratula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	07
2.1. Antecedentes.....	07
2.2. Bases Teóricas.....	08
2.2.1. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	08
2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	08
2.2.1.2. La Potestad Jurisdiccional del Estado.....	08
2.2.1.2.1. La Jurisdicción.....	08
2.2.1.2.2. Características de la Jurisdicción.....	09
2.2.1.2.3. Elementos de la jurisdicción.....	09
2.2.1.3. El Ius Puniendi del estado en materia penal.....	10
2.2.1.4. La Competencia.....	10
2.2.1.4.1. Conceptos.....	10

2.2.1.4.2. Criterios para determinar la competencia en materia penal.....	11
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	11
2.2.1.5. Principios aplicables en la función jurisdiccional en materia penal.....	12
2.2.1.5.1. Principio de legalidad.....	12
2.2.1.5.2. Principio de presunción de inocencia.....	12
2.2.1.5.3. Principio de prohibición de la analogía.....	12
2.2.1.5.4. Principio de juicio legal o debido proceso	13
2.2.1.5.5. Principio del derecho a la prueba.....	13
2.2.1.5.6. Principio de lesividad.....	13
2.2.1.5.7. Principio de responsabilidad penal o de culpabilidad.....	14
2.2.1.5.8. Principio acusatorio.....	14
2.2.1.5.9. Principio de proporcionalidad de la pena.....	14
2.2.1.6. El Proceso Penal.....	14
2.2.1.6.1. Conceptos.....	14
2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal.....	15
2.2.1.6.3. El proceso penal sumario y ordinario.....	15
2.2.1.7. La prueba en el proceso penal.....	16
2.2.1.7.1. Conceptos.....	16
2.2.1.7.2. El objeto de la prueba.....	16
2.2.1.7.3. La valoración de la prueba.....	16
2.2.1.7.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	17
2.2.1.8. La sentencia.....	18
2.2.1.8.1. Conceptos.....	18
2.2.1.8.2. La sentencia penal.....	19

2.2.1.8.3. La motivación de la sentencia.....	19
2.2.1.8.3.1. La motivación como justificación de la decisión.....	19
2.2.1.8.3.2. La motivación como actividad.....	20
2.2.1.8.3.3. La motivación como discurso.....	20
2.2.1.8.3.4. La función de la motivación en la sentencia.....	20
2.2.1.8.4. Parámetros de la sentencia de primera instancia.....	21
2.2.1.8.4.1. De la parte expositiva.....	21
2.2.1.8.4.2. De la parte considerativa.....	21
2.2.1.8.4.3. De la parte resolutive.....	22
2.2.1.8.5. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.....	24
2.2.1.8.5.1. De la parte expositiva.....	24
2.2.1.8.5.2. De la parte considerativa.....	24
2.2.1.8.5.3. De la parte resolutive.....	25
2.2.1.9. Impugnación de resoluciones.....	26
2.2.1.9.1. Conceptos.....	26
2.2.1.9.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	26
2.2.1.9.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	27
2.2.1.9.3.1. Los medios impugnatorios según el NCPP.....	27
2.2.1.9.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	29
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con la sentencia en estudio.....	30
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	30
2.2.2.1.1. La teoría del delito.....	30

2.2.2.1.2. Componentes de la teoría del delito.....	30
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	31
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	33
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	33
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de falsificación de documentos en el código Penal.....	33
2.2.2.2.3. Bien jurídico protegido.....	34
2.2.2.2.4. Tipo objetivo.....	35
2.2.2.2.4.1. Objeto material.....	35
2.2.2.2.4.2. Sujeto activo.....	36
2.2.2.2.4.3. Sujeto pasivo.....	36
2.2.2.2.4.4. Acción típica.....	37
2.2.2.2.5. Tipo subjetivo.....	38
2.3. Marco conceptual.....	38
III. HIPÓTESIS.....	44
IV. METODOLOGÍA.....	45
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	45
4.2. Diseño de investigación.....	46
4.3. Objeto de estudio y variable en estudio.....	46
4.4. Fuente de recolección de datos.....	47
4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	47
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	48
4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	49
4.8. Matriz de consistencia lógica.....	50

4.9. Principios éticos.....	53
V. RESULTADOS.....	54
5.1. Resultados.....	54
5.2. Análisis de resultados.....	94
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	102
Referencias Bibliográficas	
Anexos	
Anexo N° 1. Cuadro de operacionalización de la variable.....	110
Anexo N° 2. Cuadro descriptivo del procedimiento de calificación.....	116
Anexo N° 3. Carta de compromiso ético.....	126
Anexo N° 4. Sentencia de primera y segunda instancia.....	127

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.	54
Cuadro N°1.Calidad de la parte expositiva.....	54
Cuadro N°2.Calidad de la parte considerativa.....	57
Cuadro N°3.Calidad de la parte resolutive.	71
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.	74
Cuadro N°4.Calidad de la parte expositiva.....	74
Cuadro N°5.Calidad de la parte considerativa.....	77
Cuadro N°6.Calidad de la parte resolutive.	87
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	90
Cuadro N°7.Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	90
Cuadro N°8.Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.	92

I. INTRODUCCIÓN

Para lograr la paz social en justicia, es necesario tener en cuenta la correcta administración de justicia guiada por las resoluciones judiciales que son emitidas por los señores magistrados, en ese sentido el marco normativo de nuestro trabajo radica en el contexto de la calidad de sentencias. Dentro de la tipología de las sentencias tenemos que es un acto jurisdiccional y el producto principal del sistema de justicia, la búsqueda de su calidad en un proceso judicial específico.

En el contexto internacional se observó:

Que la operación del sistema jurídico y de justicia, revelan limitaciones muy importantes, por ende, los jueces y tribunales íntegros y eficientes son pocos; la mayoría están sujetos a influencia y presión política, ello se agrava con la corrupción que crece a niveles escandalosos, también se adiciona, los jueces y abogados muestran un conocimiento muy limitado del derecho internacional y nacional que podría servir a una mejor administración de la justicia. (Comisión Internacional de Justicia. 2013)

Por su parte Rico y Salas (s.f.), sostiene que en la gran mayoría de los países de América Latina no se cumplen los principios fundamentales que deben caracterizar a la administración de justicia como son: la accesibilidad, independencia, justedad, eficiencia y transparencia. Aunado a ello refiere que los problemas con que se enfrenta el sistema de administración de justicia no pueden aislarse del contexto político, social y económico de una región que apenas acaba de liberarse de la prepotencia militar (...). Asimismo, menciona, que, para cumplirlo en forma eficaz y duradera, se imponen importantes reformas en el mismo, tales como reformas

judiciales, reformas procesales penales, reformas constitucionales y acceso a la justicia en aras de solucionar los problemas que se presentan.

En el contexto nacional:

En lo que respecta nuestro país se realizó el Proyecto “Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en ésta actividad se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros” (Citado por Loayza, 2013), y aplicarla en la selección, evaluación y procesos disciplinarios de los Jueces peruanos; considerando, que si bien el Consejo Nacional de la Magistratura tiene algunos criterios para evaluar la calidad de las sentencias judiciales, sin embargo no existe una metodología que defina los criterios, indicadores, métodos y procedimientos a seguir para realizar dicha evaluación, que se traduce en una heterogeneidad de los resultados (Perú. Gobierno Nacional, 2008). Pasará (2010) sostiene que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general, se observa niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, que son negativos. Por su parte el Poder Judicial presenta también sus propias problemáticas, recibiendo críticas por su labor, como la falta de credibilidad por parte de la sociedad civil; insatisfacción que se viene evidenciando en los resultados de la encuesta vigente “VII Encuesta Nacional sobre la Percepción de la Corrupción en el Perú 2013”, en el cual se observa que el 55% de los peruanos califican al Legislativo como la entidad donde hay mayor corrupción. De esta manera, los padres de la patria superan a la

Policía Nacional (53%) y al Poder Judicial (49%), que solían tener la peor percepción en años anteriores. (IPSOS Apoyo)

En el contexto local:

“Por su parte, en la ULADECH católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina” (Citado por Loayza, 2013): “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” “(ULADECH, 2013); para el cual los participantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental”. (Citado por Loayza, 2013).

Asimismo, en el año 2008, en el Perú la Academia de la Magistratura (AMAG), “publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por León (2008). Con el cual cuentan los jueces peruanos; se brinda un conjunto de criterios para la elaboración de resoluciones; sin embargo, no se sabe si la aplican o no. En tal sentido como lo ha reconocido”; Pásara (2003) “al ocuparse de estos temas en el país mexicano, quien admite, que es una tarea pendiente el tema de la evaluación de las sentencias que dictan los Órganos Judiciales y de gran urgencia en los procesos de reforma”. En consecuencia, expuestas las razones, que comprenden al tema de las decisiones judiciales, en el ámbito internacional, nacional e institucional, el presente trabajo da cuenta de una aproximación a dichos contextos, para lo cual se utilizó como fuente de información un expediente signado con el N° 00102-2016-0-0206- SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, 2019, que registra un proceso judicial de

naturaleza penal, llegándose a condenar al acusado **S.J.S.I.**, como **AUTOR** del delito contra la Fe publica – Falsificación de documentos, en agravio del Estado UGEL – de la Provincia Antonio Raimondi y Tito Varillas Alva; **IMPONIÉNDOSELE, cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida por el periodo de prueba de tres años, bajo reglas de conducta,** y por concento de reparación civil fijo un monto de S/. 800.00 soles”.

Finalmente, en atención a la exposición precedente y la decisión emitida en el caso concreto se formuló el siguiente enunciado.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de falsificación de documentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00102-2016-0-0206-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, 2019

Para resolver esta interrogante se ha planteado un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre falsificación de documentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00102-2016-0-0206-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, 2019.

Para alcanzar el objetivo general, se plantearon los siguientes objetivos específicos:

En la sentencia de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, del derecho aplicado, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando el principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

1. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, del derecho aplicado, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive enfatizando el principio de correlación y la descripción de la decisión.

“Finalmente, la investigación se justifica, porque es importante conocer los parámetros previstos en el marco normativo, doctrinario y jurisprudencial, relacionados con la elaboración de las sentencias, y la forma cómo se han aplicado en un caso concreto. Los resultados servirán para sugerir mejoras en cuanto a las sentencias dictadas; asimismo servirá de ejemplo para que los administradores de justicia al momento de calificar la sentencia; puedan emitir las mismas que vayan acorde a los medios probatorios y a la realidad del conflicto, para que así puedan tomar en cuenta algunos errores cometidos por algunos magistrados”.

“Los resultados son útiles y buscan sensibilizar a los operadores de justicia; a las autoridades que tienen la responsabilidad de representar y dirigir las Políticas de Estado sobre asuntos de justicia; a los estudiantes y profesionales del derecho y la sociedad en su conjunto”.

“También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley”.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Mazariegos Herrera (2008), investigó: *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente...

Legis.pe (2016) Perú, señala: En qué momento se consuma el delito de falsedad documental”, El delito de falsificación de documentos es de peligro, basta para su consumación la sola conducta falsaria idónea y capaz de engañar; de tal manera que no es necesaria la acusación de un perjuicio objetivo para la perfección de este delito.

La posibilidad de causar perjuicio es un elemento del tipo objetivo y no una condición de punibilidad, la misma que deviene de la potencialidad de producir efectos en el tráfico jurídico. Cierta sector jurisprudencial entiende que la consumación de este delito se da cuando se causa un perjuicio objetivo; otro sector entiende que lo propio se realiza con la introducción del documento falsificado en el tráfico jurídico. (párr.01)

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.

Para el Catedrático de Derecho Penal, Heinrich, H. (2015) el derecho penal determina que transgresiones contra el orden social constituyen delito, amenazando con la pena como consecuencia jurídica por la realización de aquel. Además, con motivo de la ejecución de un hecho delictivo, también prevé la aplicación de medidas de seguridad y corrección entre otras. (P. 14)

2.2.1.2. La potestad jurisdiccional del estado

2.2.1.2.1. La jurisdicción

Según Alsina (2014) la potestad de administrar justicia en el ámbito penal, le pertenece exclusivamente al poder judicial, a través de una delegación soberana del pueblo, basado en el consenso democrático que se renueva periódicamente con el acto electoral.

Asimismo, Rosas (2013) menciona que la llamada función jurisdiccional o más específicamente jurisdicción, “es el poder del Estado, previsto para solucionar conflictos de intereses intersubjetivos, controlar las conductas antisociales (faltas o delitos) y, también, la constitucionalidad normativa, en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponden al caso concreto. (p.98)

2.2.1.2.2. Características de la jurisdicción

Esta se caracteriza por ser:

- **Constitucional:** nace de la constitución.
- **General:** se extiende por todo el territorio.
- **Exclusiva:** solo la ejerce el Estado.
- **Permanente:** se ejerce en todo momento que un estado tenga soberanía.
- **P.P.:** puesto que es un presupuesto procesal

2.2.1.2.3. Elementos de la jurisdicción

En doctrina se distingue los elementos del acto jurisdiccional de los de la jurisdicción.

Por su parte Couture, E. (2000) considera, “que los elementos del acto jurisdiccional son tres.

- a La forma: Son los elementos o rasgos externos del acto jurisdiccional, configurados por los jueces, las partes o interesados y el procedimiento.

- b. El contenido: Está constituido por el conflicto de intereses o controversia, el cual debe ser objeto de solución en el proceso contencioso, mediante una resolución que pase por autoridad de cosa juzgada.
- c. La función: Es el cometido del acto jurisdiccional, que no es otra cosa que asegurar los valores jurídicos (Justicia, paz social) por medio de la aplicación, eventualmente coercible de las normas jurídicas”. (p. 428)

2.2.1.3. El ius puniendi del estado en materia penal

Polaino, M. (2014) la sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que, como mecanismo de control social, su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con una pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.). (p. 123)

2.2.1.4. La Competencia

2.2.1.4.1. Conceptos

Según Casado, J. (2000). La Competencia, es la aptitud otorgada a los Jueces por la ley para conocer en determinadas causas, según diferentes criterios. La premisa más importante que debe tomarse en cuenta al estudiar dicho concepto es que la competencia constituye un límite a la Jurisdicción; generalmente ese límite está dado por razones territoriales, materiales, conexas y funcionales. (p. 270)

2.2.1.4.2. Criterios para determinar la competencia en materia penal

Sánchez Velarde (2014) señala con respecto a la doctrina los siguientes:

- a) La competencia objetiva: Se materializa cuando la determinación de la competencia se realiza en atención a la tipificación y gravedad de las infracciones o a la persona del imputado.
- b) Competencia funcional: Es aquella que establece cuáles son los órganos jurisdiccionales que han de intervenir en cada etapa del proceso penal y han de conocer de los actos procesales que le son propios, así como las incidencias que se promuevan.
- c) Competencia territorial: Si bien es cierto mediante la determinación de la competencia objetiva se determina que órganos jurisdiccionales habrán de conocer de un proceso en orden a los criterios señalados anteriormente. (p. 90, 91)

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

Según el código penal:

- a) **Según la materia.** – El caso de estudio es el delito de Falsificación de documentos, en que se desarrolla el proceso es la materia penal, proceso común.
- b) **Según el territorio.** – Este caso se desarrolló en el Juzgado Penal Liquidadora de la Provincia de Antonio Raimondi, y luego es derivado a la Sala Mixta Transitoria de Huari de la Corte Superior de Justicia de Ancash.
- d) **Según el grado.** – Este delito fue procesado en primera instancia en el Juzgado

Penal Liquidadora de la Provincia de Antonio Raimondi y en segunda instancia en la Sala Mixta Transitoria de Huari de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

2.2.1.5. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.5.1. Principio de legalidad

Calderón, A (2019) manifiesta que: este principio, es uno de los más importantes, aparece en el código penal, tiene una función decisiva en la garantía de la libertad, en ese sentido, nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca como infracción punible, no sancionado con pena prevista en la ley. (p. 18)

2.2.1.5.2. Principio de presunción de inocencia

Villavicencio (2014), consiste en que una persona es considerada inocente hasta que no se le demuestre lo contrario, su naturaleza es privilegiar el derecho a la libertad ambulatoria, y solo se desvirtúa cuando la resolución haya adquirido la autoridad de cosa juzgada.

2.2.1.5.3. Principio de prohibición de la analogía

Calderón, A. (2019), este principio es una consecuencia del de legalidad. Como método de la integración de la norma, la analogía puede ser entendida como el

proceso mediante el cual son resultados los casos previstos por la ley, extendiéndoles a ellos las disposiciones previstas para casos semejantes. (p. 20)

2.2.1.5.4. Principio de juicio legal o debido proceso

Calderón, A. (2019) el principio de juicio legal o debido proceso implica que la pena solo puede ser impuesta por el Poder Judicial mediante resoluciones debidamente motivadas (observando los estándares de justicia de razonabilidad y proporcionalidad) y que la sentencia sea el resultado de un procedimiento previo y regular, bajo la garantía de imparcialidad. (p. 22)

2.2.1.5.5. Principio del derecho a la prueba

Bustamante Alarcón (2012) afirma: en este principio no rige ningún impedimento para el ofrecimiento, incorporación y valoración de los medios probatorios, a excepción que se derivan de la violación permanente del respeto a la dignidad humana, por otra parte, se vincula con su utilidad, conducencia y pertinencia, más aun, es posible probar no solo mediante medios probatorios contemplados en la ley procesal, sino también a través de otros medios que sean los apropiados para llegar a la verdad.

2.2.1.5.6. Principio de lesividad

San Martín, C. (2015) afirma: Que el Derecho Penal debe proteger los denominados bienes jurídicos, evitar lesiones a los bienes jurídicos más importantes como por ejemplo la vida, la propiedad, el orden público, etc. (p. 123)

2.2.1.5.7. Principio de responsabilidad penal o de culpabilidad

Calderón, A. (2019) este principio garantiza que la imposición de la pena solo deba realizarse cuando el hecho sea reprochable por el autor. (p. 23)

2.2.1.5.8. Principio acusatorio

Este principio indica que la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesal penal al respecto, se entiende por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés (San Martín, 2015).

2.2.1.5.9. Principio de proporcionalidad de la pena

Denominado también principio de prohibición de exceso, implica que la pena debe ser acatada al fin del derecho penal, lo que estrictamente se traduce en la protección de los bienes jurídicos y el respeto de la dignidad del hombre. (Calderón, A. 2019, p. 24)

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Conceptos

El proceso es el conjunto de actos que se suceden en el tiempo y que mantienen vinculación, de modo que están concatenados, sea por el fin perseguido, sea por la causa que los genera. (Águila y Calderón, 2013, P. 9)

2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal

De acuerdo a las normas contempladas en el código de procedimientos penales y el decreto legislativo N° 124 promulgada el 15 de junio de 1981, se identifican dos tipos de proceso penal.

2.2.1.6.3. El Proceso Penal Sumario y ordinario

A. Definiciones

El proceso penal sumario

Es aquel proceso donde el juez penal tiene a cargo las dos etapas del proceso, la investigación o instrucción y el juzgamiento, dicha potestad jurisdiccional tiene un fundamento legal.

Su tramitación, además de las que resulten pertinentes del código de procedimientos penales está sujeta a las disposiciones del decreto legislativo N° 124 emitida por el ejecutivo con ley autoritativa del congreso orientada a conceder facultades a los jueces penales para hacerse cargo de investigar y juzgar a su vez, recurriendo supletoriamente a las normas del código de procedimientos penales en cuanto le sea compatible a su propósito.

El proceso penal ordinario

Para Burgos (2012) es el proceso penal rector aplicable a todos los delitos contenidos en el código penal de 1924, excepto las que están contempladas en el decreto legislativo N° 128; está compuesto por 2 etapas procesales: la instrucción

(investigación judicial) y el juicio oral, (juzgamiento); sin embargo, con los cambios lógicamente ocurridos en más de medio siglo de vigencia, ya no ha sido posible afirmar que el proceso penal ordinario sea el proceso rector en el Perú.

B. Regulación

El Proceso Penal Sumario, está regulado mediante el Decreto Legislativo No. 124, que consta de Diez artículos y cuatro Disposiciones Transitorias.

2.2.1.7. La prueba en el proceso penal

2.2.1.7.1. Conceptos

Peña Cabrera (2014) “refiere que es todo medio que produce un conocimiento cierto o probable, acerca de cualquier cosa y en sentido laxo es el conjunto de motivos que suministran ese conocimiento”.

2.2.1.7.2. El objeto de la prueba

Al respecto Sánchez Velarde (2014) “señala que, es todo aquello que puede ser materia de conocimiento orden sensibilidad por la persona; es aquello sobre el cual recae en nuestra tensión, nuestra actividad cognoscitiva para obtener conocimiento” (p. 654)

2.2.1.7.3. La valoración de la prueba

“Constituye en una categoría fundamental de toda actividad probatoria, es en esta fase donde se aprecia intelectivamente la calidad de las pruebas para poder ofrecer un determinado grado de conocimiento sobre el objeto del proceso. Cuando llega el

momento de dictar el fallo, el juez estudia los hechos, los analizan, hace una valoración de los mismos y de allí extrae el resultado: sus conclusiones, que son las que determinan el contenido de las sentencias, pero, todo este mecanismo apreciativo del juzgador, no solo supone una actividad intelectual de carácter subjetivo, pues, debe analizar la forma de cómo se llevó todo el procedimiento, probatorio, si es que acataron las normas que reglan la actividad probatoria, si es que no se inobservaron las garantías del debido proceso.” (San Martín, 2015)

2.2.1.7.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. El Atestado policial

a. Definición

“En el atestado policial y formalización de la denuncia se debe incriminar al presunto autor o autores, con el cargo o cargos que se les incrimina.” (Villavicencio, p. 73).

b. Regulación

Artículo 60° de Código de Procedimiento Penales, contenido de los atestados: “Los miembros de la policía Judicial que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los jueces instructores o de paz, un atestado con todos los datos que hubieren recogido, indicando especialmente las características físicas de los inculpados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes.”

B. La instructiva

a. Definición

“La toma de la declaración instructiva es una diligencia procesal sustancial cuya finalidad es garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa, pues durante ella la justiciable toma conocimientos de los actos que se le imputan y de los hechos que sustentan” (Villavicencio, p. 342)

b. Regulación

En el **TITULO IV**, desde el artículo 121° a 137° del Código de Procedimientos Penales, se encuentra tipificado concerniente sobre **LA INSTRUCTIVA**.

C. La pericia

a. Definición

Para Villalta (2014) “la pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnico o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba”.

2.2.1.8. La sentencia

2.2.1.8.1. Conceptos

Peña Cabrera (2014) “La sentencia es un acto jurisdiccional en esencia y en la cual se dice dentro de ella el acto culminatorio, “constituye la plasmación de la decisión final a la cual arriba el Tribunal, sobre la *res iudicanda*; importa una decisión de pura actividad intelectual, donde los miembros de la Sala Penal aplican finalmente sus

conocimientos de lógica y de juridicidad para resolver la *causa pretendien* un determinado sentido”. (p. 535)

2.2.1.8.2. La sentencia penal

“La sentencia penal, para resolver con la plena justicia en base a las pruebas existentes; también debe buscar que todos comprendan, la corrección lógico formal y las razones del fallo emitido; aunque, con relación a esto último, es preciso reconocer, que muchas veces ello no será posible, debido a la fuerza de los intereses en conflicto, a la natural insatisfacción del ser humano o a la cultura imperante en vastos sectores de nuestra sociedad, de no saber asumir o aceptar sus responsabilidades”. (Zavaleta, 2013)

2.2.1.8.3. La motivación de la sentencia

Según, San Martín (2015) “La motivación de la sentencia consiste en “la obligación del tribunal de expresar los motivos, razones y fundamentos de su resolución. En el régimen jurídico mexicano, la motivación y fundamentación de los actos no es exclusiva de los órganos judiciales, sino que se extiende a toda la autoridad, (...)” (p.296).

2.2.1.8.3.1. La motivación como justificación de la decisión

“(...) debe contener la justificación específica de todas las cuestiones de hecho y de derecho que constituyen el objeto de la controversia, dado que sólo bajo esta condición se puede decir que la motivación es idónea para hacer posible el control

sobre las razones que sustentan la validez y aceptabilidad racional de la decisión” (Taruffo, 2009, p.522).

2.2.1.8.3.2. La motivación como actividad

“(…) es necesario tener claro que la motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún recurso contra la resolución. De ahí que, en consecuencia, la principal función de la motivación es actuar como autocontrol del juez sobre la racionalidad jurídica de la decisión.” (Colomer, 2010, p.46)

2.2.1.8.3.3. La motivación como discurso

“Al referirnos de motivación como discurso se debe manifestar que la sentencia es básicamente un discurso, por ello es un conjunto de proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto autónomamente identificable. Dada la condición discursiva la sentencia principalmente es un medio para la transmisión de contenidos, constituye por tanto un acto de comunicación” (Colomer, 2010).

2.2.1.8.3.4. La función de la motivación en la sentencia

“A pesar de todas las funciones que le han sido atribuidas a la motivación, resulta interesante el hecho de que la mayoría de estas funciones hagan alusión al rol de la motivación dentro del proceso, dejando a un lado su función en relación con la sociedad”. (Colomer, 2010, p.122-123)

2.2.1.8.4. Parámetros de la sentencia de primera instancia

“La sentencia consta de tres partes: la expositiva, considerativa, y resolutive, las que se encuentra en escrito orden a observarse por su claridad y lógica. Noes demás señalar que como exordio en la sentencia debe indicarse el lugar y la fecha de su expedición, lo que evidentemente señala la Sede y competencia de la Sala. Describiremos cada una de ellas”. (De La Cruz, 2010, p.788)

2.2.1.8.4.1. De la parte expositiva

Es la parte introductoria de la sentencia penal. “Configura una descripción objetiva de los actos procesales más importantes realizados desde la etapa postulatoria, hasta la conclusión de la etapa probatoria y momentos previos a la expedición de la sentencia” (Ticona, 2013, p.115)

2.2.1.8.4.2. De la parte considerativa

“En esta parte en donde contiene el análisis del asunto, es decir que el juez expone el razonamiento lógico factico y lógico jurídico esto es la motivación *in factum* y la motivación *in juri*, que ha realizado para llegar a la decisión que toma”. (Ticona, 2013)

a) La comprobación de la imputabilidad

Fontan (2006) señala que “Decimos que un individuo es penalmente responsable cuando pueden ser puestos a su cargo el delito y sus consecuencias. Un sujeto con capacidad para delinquir (imputable) no ha de ser considerado culpable de su delito por el solo hecho de ser imputable, pues para ello es necesario apreciar si ha puesto

en ejercicio o no esa capacidad en el momento de realizar el hecho concreto”. (p. 484).

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad.

“Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad.” (Zaffaroni, 2012)

2.2.1.8.4.3. De la parte resolutive

“Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad.” (San Martín, 2015)

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación. “Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada”. (San Martín, 2015)

Resuelve en correlación con la parte considerativa. “La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva

sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa.” (San Martín, 2015)

Resuelve sobre la pretensión punitiva. “La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público” (San Martín, 2015)

Resolución sobre la pretensión civil. “Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil”. (Barreto, 2013)

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

Principio de legalidad de la pena. “Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal”. (San Martín, 2015)

Presentación individualizada de decisión. “Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias”. (Montero, 2014)

Exhaustividad de la decisión. Según San Martín (2015), “este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento”.

Claridad de la decisión. “Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos”. (Montero, 2014)

2.2.1.8.5. Parámetros de la sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

2.2.1.8.5.1. De la parte expositiva

a) Encabezamiento. “Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución”.

b) Objeto de la apelación. “Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios.” (Vescovi, 2013)

2.2.1.8.5.2. De la parte considerativa

a) Valoración probatoria. “Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito”.

b) Juicio jurídico. “Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito”.

c) Motivación de la decisión. “Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito”.

2.2.1.8.5.3. De la parte resolutive

“En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible”; para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación. “Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse”:

Resolución sobre el objeto de la apelación. “Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia.”
(Vescovi, 2013)

Prohibición de la reforma peyorativa. “Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión

impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante.” (Vescovi, 2013)

Resolución correlativamente con la parte considerativa. “Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa.” (Vescovi, 2013)

b) Presentación de la decisión. “Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.”

2.2.1.9. Impugnación de resoluciones

2.2.1.9.1. Conceptos

“La impugnación de resoluciones es el instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinado a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad”. (San Martín, 2015)

Sánchez Velarde (2012) “sostiene que la ley procesal establece mecanismos a favor de las partes para expresar su disconformidad con las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales: son los llamados medios de impugnación.” (p. 855)

2.2.1.9.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

“En este aspecto, el recurso puede concebirse como el medio impugnativo por el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial que estima injusta o

ilegal, la acata para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y tener otro pronunciamiento que le sea benigno”. (Cubas, 2013)

2.2.1.9.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

Tenemos los siguientes:

A) Medios impugnatorios ordinarios

Roxin (2000) “refiere que son aquellos que proceden libremente, sin motivos o causales tasados por la ley. Que van dirigidos contra resoluciones que no tienen la condición de Cosa Juzgada, es decir, que el proceso esté abierto o en trámite. Entre ellos: el Recurso de Apelación, el Recurso de Nulidad, el Recurso de Queja y el Recurso de Reposición”.

B) Medios impugnatorios extraordinario

“Un medio impugnatorio extraordinario es aquel recurso que cuenta con un carácter excepcional, pues solo procede contra determinadas resoluciones, debido a los motivos o causales tasadas por la ley. En donde, dichas resoluciones han adquirido la calidad de Cosa Juzgada” (Roxin, 2000, p. 120).

El único Recurso Extraordinario en el Proceso Penal es el Recurso de Casación, previsto en el nuevo CPP, 2004.

2.2.1.9.3.1. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal penal

a) El recurso de reposición

“El Art. 415 del N.C.P.P, prescribe: el recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Jue en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia”.

b.- El recurso de apelación

“En el artículo 416 NCPP, señala que son las resoluciones apelables de exigencia formal el recurso de apelación procederá contra:

1) el recurso de apelación procederá contra:

a) las sentencias

b) los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia;

c) los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena;

d) los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva;

e) Los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable”.

“El artículo 417° del NCPP, establece sobre la competencia: El recurso de apelación se interpone contra las decisiones emitidas por el juez de la investigación

preparatoria, así como contra las expedidas por el Juzgado Penal, unipersonal o colegiado, conoce el recurso la Sala Penal Superior”.

c.- El recurso de casación

“El Artículo 427 del NCPP, menciona: El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las salas penales superiores”.

d.- El recurso de queja

“Procede recurso de queja de derecho contra las resoluciones del Juez que declarara inadmisibile el recurso de apelación; asimismo procede contra las resoluciones de la Sala Penal Superior que declara inadmisibile el recurso de casación. Este recurso se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso”. (Artículo 437 del NCPP)

2.2.1.9.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

“En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Común, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de Huaraz, confirmando la sentencia de primera instancia”.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

"La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que se hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana" (Muños y García, 2002, p. 203)

"Que, el derecho penal es el conjunto de normas jurídicas, de derecho público interno, que definen los delitos y señalan las penas o medidas de seguridad aplicables para lograr la permanencia del orden" (Pavón, 2008, p. 17)

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad.

"Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta" (Navas, 2013)

B. Teoría de la antijuricidad.

“ La teoría de la antijuricidad, se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuridicidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuridicidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica”. (Plascencia, 2012).

C. Teoría de la culpabilidad.

“La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable)”. (Plascencia, 2012).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

“Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o

alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado”.

Así, tenemos:

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación en el delito, y que cumpla este con cada uno de sus elementos, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad. (Silva Sánchez, 2014)

B. Teoría de la reparación civil.

Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: falsificación de documentos. (Expediente N° 00102-2016-0-0206-SP-PE-01)

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de falsificación de documentos en el Código Penal.

Específicamente, el artículo 427° tipifica el delito de falsedad material, por lo que las características generales de la actividad falsaria adquieren rasgos peculiares. Uno de ellos, acaso el principal, es que esta modalidad delictiva ataca esencialmente la autenticidad del documento, lo que importa que el autor que aparece como artífice no es tal, sino que ha sido suplantado en su confección. Ha sido suplantado en la escritura misma, ya sea en la totalidad de su producción o en parte de ella (agregando o reemplazando el contenido del documento).

De todas las funciones asignadas al documento, la que se ve vulnerada en la falsedad material es la función de autenticidad o garantía. El documento contrahecho no puede ya cumplir su función de garantía puesto que la declaración contenida en el documento no es del verdadero autor que aparece como tal, sino de un autor espúreo.

Para realizar la adulteración el agente se puede valer de las características propias del documento. “El agente que falsifica habrá de intervenir directamente sobre la parte física del documento. Es decir, lo podrá crear totalmente o lo alterará total o parcialmente, pero siempre con el ánimo de atribuir la responsabilidad a la persona

distinto del quien lo creo. Sin embargo, de acuerdo a una interpretación tecnológica, el delito de falsificación no se perfecciona con la simple elaboración o adulteración que realiza el agente.

2.2.2.2.3. Bien jurídico

Para Binding (s/f), el bien jurídico protegido es la pureza de la conducción de la prueba condicionada por la legitimidad y veracidad de los medios de prueba.

Por su parte Rojas, F. (2016) el bien jurídico protegido en el delito de falsificación de documentos es uno de los temas que ha recibido menor atención, prefiriendo la doctrina ocuparse de temas más funcionales como el concepto de documento, diferencia entre falsedad y falsificación, dolo e imprudencia. Puestos a precisar nuestro punto de vista concordamos con la realidad legislativa que rige la represión de la actividad falsaria en nuestro ordenamiento penal tipificación no ajena a matices éticos podemos sostener que el objeto de protección jurídica no se ha separado del todo del valor ético verdad o del deber de veracidad que vincula a los particulares y a los funcionarios fedatarios. (p. 257)

Se pretende proteger o tutelar la fe pública personal entendida como aquella facultad o atributo natural de las personas de comportarse como a bien tengan dentro del círculo social donde les ha tocado desenvolverse. La libertad que tiene como límite, la libertad de otra persona y los parámetros que impone el derecho se constituye en el bien jurídico protegido. (Salinas, R., 2013).

2.2.2.2.4. Tipo objetivo

2.2.2.2.4.1. Objeto material

Rojas, F. (2016) En primer lugar, para empezar el análisis dogmático del delito de falsedad material de documentos se debe tener en cuenta que, en esta hipótesis típica, la actividad falsaria está dirigida a menoscabar la función de autenticidad o garantía del objeto material”. De allí que sea necesario precisar lo que se debe entender por documento auténtico. Según el Diccionario de la Real Academia Española auténtico significa “acreditado de cierto y positivo por los caracteres, requisitos y circunstancias que en ello concurren” y, en base a este criterio general, es preciso ubicar el concepto de autenticidad refiriéndolo a los delitos documentales. (p. 306)

Una vez precisado lo que debe entenderse por documento auténtico, resta delimitar el concepto de documento como elemento normativo del tipo de falsedad material. En este sentido, para definir el documento, en el ámbito de nuestro derecho penal, es necesario remitirse a las fuentes extrapenales, puesto que los diferentes artículos destinados a reprimir la falsedad documental se limitan a consignar sus nombres (público, privado, título valor, título de crédito).

a). El documento privado

El Código Procesal Civil en su artículo 236° “establece que el documento privado es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público. Por ejemplo, la elaboración y el envío de una Carta Notarial, pese a la intervención del Notario público, no quita a dicho documento su carácter privado”.

b). Documento público

Es el acto que necesariamente requiere la autorización del funcionario público competente, cuya finalidad es dar credibilidad, los efectos y mandados que deviene de ello.

2.2.2.2.4.2. Sujeto activo

Salinas, S. (2019) Puede serlo cualquiera. La ley no establece cualidades especiales para ser considerado sujeto de la acción. Es suficiente que el agente haya actuado dolosamente, tanto al elaborar el documento falso, adulterando uno verdadero y usándolo (directamente o facilitando a otro el objeto material para que lo utilice).

El sujeto activo de esta infracción, puede ser cualquier persona, funcionario público o particular, pues nuestra ley, a diferencia de otras, reúne en esta única figura tanto la acción del que inserta la declaración falsa, que será siempre el funcionario o también el notario encargado de extender el documento público, como la acción del que hace insertar, que puede corresponder a un particular cualquiera o a un funcionario distinto del que otorga el acto. (Urtecho, 2008.)

2.2.2.2.4.3. Sujeto pasivo

El sujeto pasivo en este delito es indeterminado, puesto que puede ser cualquier persona “(Peña Cabrera, 2011), como “también puede ser el Estado puesto que se trata de elementos oficiales, cuyo valor lo otorga dicho ente “. (Reátegui, 2009)

Por su parte Rojas, F. (2016) Es el Estado como titular del bien jurídico de fe pública que se pone en peligro concreto desde el momento en que se hace uso del documento

falso. La forma como el legislador ha redactado el tipo delictivo hace que para la consumación se requiera, además de la puesta en peligro concreto del bien jurídico de fe pública, la posibilidad de que la falsificación ocasione perjuicio a terceros. Esta posibilidad de perjuicio no convierte al delito de falsificación en uno de resultado.

Reátegui (2009), menciona que dicha modalidad, hace referencia, ya no a la creación de un documento, sino más bien, a la adulteración de un documento verdadero, lo que implica un atentado a la función de perpetuación del mismo, puesto que con ello se vulnera la declaración de pensamiento fijada en un soporte material. Aquí lo que se vulnera, de manera concreta, es el contenido del documento, es decir, la veracidad entre la realidad exterior al documento y la realidad documental manifestada por su autor.

2.2.2.2.4.4. Acción típica

Para Quintano (s/f), en el marco de la legislación penal española la falsedad documental no es un delito formal puro, entre otras razones, porque no sólo admite, sino que requiere un resultado material apreciable al de la creación o alteración del documento, y porque es casi siempre posible la tentativa. El codificador nacional ha redactado el tipo de falsedad material (art. 427° CP) apartándose de una concepción formal de este delito. Es decir, la mera falsificación o falsedad no son suficientes, se requiere el uso del documento falso y que éste, a su vez, ponga en riesgo de perjuicio bienes jurídicos de terceros. En esta modalidad delictiva no es posible la tentativa, por hallarnos ante un delito de peligro concreto.

Cuando el código penal menciona lo siguiente si de su uso puede causar algún perjuicio” establece un componente integrante del tipo objetivo, cuya utilización es propia de la técnica legislativa empleada en la construcción de los delitos de peligro y pretende remarcar la idoneidad que la conducta de falsificación, llamada acción falsaria (Castillo Alva, 2001).

2.2.2.2.5. Tipo subjetivo

El delito es básicamente doloso. El dolo del autor requiere el conocimiento de la falsedad del documento y de la aptitud del mismo para engañar y ocasionar perjuicio a terceros. Siguiendo a Lenckner (s/f) diremos que, cualquiera de las tres conductas descritas en el artículo 427° del CP necesita, para ser típica, la realización de una finalidad específica, esto es, el ánimo de engañar en el tráfico jurídico. Esto implica la necesidad de que concurra en el agente dolo directo.

El sujeto activo del delito debe actuar con la conciencia y voluntad de hacer un documento falso, adulterar uno verdadero y usarlo como si fuera legítimo (o facilitarlo a otro para que lo utilice). (Peña, C., 2008, p. 85).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acción: “La Academia de la lengua, tomando esta vez en su acepción jurídica, la define como derecho que se tiene a pedir alguna cosa en juicio, y modo legal de ejercitar el mismo derecho, pidiendo en justicia lo que es nuestro o se nos debe”. (Ossorio, s.f, P. 21)

Acusado: “Persona a quien se imputa la comisión de un delito”. (Ossorio, s.f, P. 43)

Apelación: “En los procedimientos de las distintas jurisdicciones, sinónimo y abreviación de recurso de apelación”. (Ossorio, s.f, P. 78)

Bien jurídico: “Es todo aquello que es importante para el orden social, cuyo mantenimiento pacífico es asegurado mediante normas jurídicas y que es considerado valioso para la vida en comunidad, constituye un bien jurídico” (García Rada, 2010, P. 247)

Calidad: “La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas”. (Wikipedia, 2012)

Carga de la prueba: “En los juicios contradictorios, la obligación de probar lo alegado, que corresponde a la parte que afirma, en virtud del principio latino”. (Ossorio, 2004, p. 151)

Corte superior de justicia: “Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia”. (Lex Jurídica, 2012)

Criterio: “Resolución o determinación en materia dudosa. | Parte dispositiva de la ley. Sentencia o fallo en cualquier pleito o causa”. (Ossorio, s.f, P. 259)

Decisión judicial: “Resolución o determinación en materia dudosa. Parte dispositiva de la ley. | Sentencia o fallo en cualquier pleito o causa. Firmeza de carácter”. (Ossorio, s.f, P. 259)

Doctrina: “Fuente de las distintas ramas del derecho. Se consideran como tal los estudios metodológicos de los diversos aspectos de las ciencias jurídicas” (Martínes, 2016, p. 489).

Expediente: “Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto” (Lex Jurídica, 2012)

Evidencia: s.f. Certeza clara y manifiesta de algo. 2. Amér. Prueba judicial. (Diccionario enciclopédico Larousse, 2006, P. 430).

Fallos: “Acción y efecto de fallar (v.), de dictar sentencia (v.), y ésta misma en asunto judicial. Dictar sentencia en juicio”. (Ossorio, s.f, P. 407)

Imputación: “La imputación es una operación mental consistente en atribuir una determinada consecuencia jurídica a un hecho o situación condicionante”. (Aguilar Cabrera, 2011, P. 33)

Instancia: “Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente, en la tramitación de un juicio se pueden dar dos instancias”. (Ossorio, s.f, P. 503)

Juzgado penal: “Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales”. (Lex Jurídica, 2012)

Legitimidad: “En términos jurídicos la legitimidad es la capacidad de ser obedecido sin recurrir a la coacción, en contraposición a la autoridad”. (Huarhua, 2008, s.p)

Medios probatorios: “Llámense así las actuaciones que, dentro de un procedimiento judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio”. (Ossorio, s.f, P. 591)

Parámetro: “Un parámetro es una variable o factor que debe ser considerado a la hora de analizar, criticar y hacer juicios de una situación, como en “Considerando los distintos parámetros, no es una sorpresa que estemos en crisis” o “Hubo que dejar de lado ciertos parámetros para llegar a una solución”.

Partes: “Definiendo esta palabra en su acepción exclusivamente jurídica, cabe señalar que contiene diversos significados. En Derecho Civil se denomina así toda persona de existencia visible o invisible que interviene con otra u otras en cualquier acto jurídico”. (Ossorio, s.f, P. 692)

Pretensión: “Petición en general. Derecho real o ilusorio que se aduce para obtener algo o ejercer un título jurídico/ propósito o intención”. (Ossorio, s.f, P. 766)

Primera instancia: “Cada una de las etapas o grados del proceso”. (Ossorio, s.f, P. 503).

Segunda instancia: “Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial” (Lex Jurídica, 2012).

Principio: “Sobre el concepto de los principios generales del derecho no están conformes los tratadistas”. (Diccionario jurídico latinazos.)

Referentes: “Objetos y cosas pertenecientes a la realidad que se van incorporando a, conjunto de imágenes y objetos mentales”. (Blanco, 2012, s.p)

Reparación civil: “Obligación que al responsable de un daño (v.) le corresponde para reponer las cosas en el estado anterior, dentro de lo posible, y para compensar las pérdidas que por ello haya padecido el perjudicado”. (Ossorio, s.f, P. 838)

Sala penal: “Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos”. (Ossorio, s.f, p. 865).

Sentencia de calidad de rango muy alta: “Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio”. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango alta: “Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio”. ((Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango mediana: “Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio”. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango baja: “Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse”. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango muy baja: “Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio”. (Muñoz, 2014)

Variable: “Que varía o puede variar” (Real Academia Española, 2014, p. 2215)

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de falsificación de documentos, del expediente N° 00102- 2016-0-0206-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, 2019, del distrito Judicial de Ancash – Huaraz, son de rango muy alta y alta, respectivamente

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

“Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

“Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

“Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

“Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la

literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil”. (Mejía, 2004).

4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

“No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

“Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador” (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

“Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo”. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). “Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto”.

4.3. Objeto de estudio y variable en estudio

“Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre delito de falsificación de documentos, existentes en el expediente N° 00102-2016-0-0206-SP-PE-01, del distrito judicial de Ancash, 2019”.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre falsificación de documentos. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

4.4. Fuente de recolección de datos. “Será, el expediente judicial el N° 00102- 2016-0-0206-SP-PE-01, del distrito judicial de Ancash, 2019; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad”. (Casal, y Mateu; 2003).

4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de

información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”.

“En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación”.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

“Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente”. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

“Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente”.

4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

“Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias”.

“Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases”, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008).

4.7.1. De la recolección de datos

“La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable”.

4.7.2. Del plan de análisis de datos

4.7.2.1. La primera etapa. “Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos”.

4.7.2.2. Segunda etapa. “También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos”.

4.7.2.3. La tercera etapa. “Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura”.

“Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura”.

4.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

“En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter invariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación”.

MATRIZ DE COHERENCIA

TITULO: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE EL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00102-2016-0-0206-SP-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, 2019.

PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	METODOLOGIA	VARIABLES
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de falsificación de documentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00102-2016-0-0206-SP-PE-01, distrito judicial de	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de falsificación de documentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00102-2016-0-0206-SP-PE-	<i>Respecto a la sentencia de primera instancia</i> 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. 3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis la aplicación del principio de congruencia y la descripción de	Cuantitativo: Cualitativo Exploratorio: Descriptivo:	VARIABLE INDEPENDIENTE Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de falsificación de documentos.
				VARIABLE DEPENDIENTE Expediente N° 00102-2016-0-0206-SP-PE-01, distrito judicial

Ancash, 2019?	01, distrito judicial de Ancash, 2019	<p>la decisión.</p> <p><i>Respecto a la sentencia de segunda instancia</i></p> <p>4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.</p> <p>6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>		de Ancash, 2019.
---------------	---------------------------------------	--	--	------------------

4.9. Principios éticos

“La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad”. (Abad y Morales, 2005).

“Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial”.

V. RESULTADOS

5.1. RESULTADOS

CUADRO N° 1

CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA CON ÉNFASIS EN LA INTRODUCCIÓN Y LA POSTURA DE LAS PARTES DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 00102- 2016-0-0206-SP-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción (Incluido el encabezamiento)	<p>JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE ANTONIO RAIMONDI</p> <p>Exp. N° 22- 2012</p> <p>Sec. Paredes Cochachin</p> <p>Proceso seguido contra S.J.S.I, por el Delito Contra la Fe Publica en la modalidad de Falsificación de Documento Público – Uso de Documento Falso y Contra la Función Jurisdiccional – Fraude Procesal, en agravio del Estado – UGEL de la provincia de Antonio Raimondi y T.V.A.</p> <p>SENTENCIA</p>	<p>1. “El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i>”. Si cumple</p> <p>2. “Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i>”. Si cumple</p> <p>3. “Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo</i>”. Si cumple</p> <p>4. “Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista</i></p>					X						

	<p>RESOLUCION N° 35</p> <p>Llamellin, diecisiete de mayo</p> <p>Del año dos mil dieciséis</p> <p>VISTA: La instrucción seguida contra S.J.S.I, por el Delito Contra la Fe Publica en la modalidad de Falsificación de Documento Público – Uso de Documento Falso y Contra la Función Jurisdiccional – Fraude Procesal, en agravio del Estado – UGEL de la provincia de Antonio Raimondi y T.V.A.</p> <p>RESULTA DE AUTOS:</p> <p>Antecedentes Procesales:</p>	<p><i>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera:</i></p> <p>aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros”.</p> <p>Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”. Si cumple</p>									
<p>Postura de las partes</p>	<p>Que en merito a las investigaciones preliminares de fojas uno a ciento ochenta tres, el señor representante del Ministerio Publico formaliza denuncia penal de fojas ciento setenta y nueve al ciento ochenta y cinco, por cuyo mérito se expidió la resolución número uno de fojas ciento ochenta y seis al ciento noventa y dos, apresurándose la presente investigación judicial, la misma fue aclarada o corregida mediante resolución número ; de fojas trescientos ochenta al trescientos ochenta y uno; que tramitada la causa por los trámites legales que por su naturaleza corresponde, vencidos el termino de ley se remiten los autos al Despacho del Representante del Ministerio Publico, quien en un primer momento emitió su dictamen acusatorio de fojas doscientos sesenta al doscientos sesenta y seis, puestos los autos a disposición</p>	<p>1. “Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación”. Si cumple</p> <p>2. “Evidencia la calificación jurídica del fiscal”. Si cumple</p> <p>3. “Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, en los casos que correspondiera que se hayan constituido en parte civil”. Si cumple</p> <p>4. “Evidencia la pretensión de la defensa del acusado”. No cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>				<p>X</p>					<p>9</p>

<p>de las partes para los alegatos de ley, se emitió sentencia condenatoria a fojas doscientos setenta y ocho al doscientos ochenta y cuatro, la misma que al ser apelada por el acusado, fue declarada nula por el superior mediante resolución de vista de fojas trescientos catorce al trescientos dieciséis mediante resolución N° 19 de fojas trescientos veinte se ordenó se remitan los autos a vista fiscal a habiéndose emitido nuevo dictamen acusatorio a fojas trescientos veintiuno al trescientos veintisiete mediante resolución N° 20 de fojas trescientos setenta y seis se dispuso poner los autos de manifiesto por el plazo de ley y vencidos estos se emitió la resolución número veintidós a fojas trescientos ochenta mediante el quien se resolvió integrar el auto apertorio de instrucción respecto a todos los delitos que fueron materia de denuncia disponiéndose al final se remitan los autos nuevamente al ministerio público para la aclaración respectiva respecto a la denuncia y acusación fiscal habiéndose pronunciado la fiscalía solicitando el sobreseimientos.</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple</i></p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 00102-2016-0-0206-SP-PE-01 del distrito judicial de Ancash – 2019.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fueron identificados en el texto completo de la parte expositiva.

LECTURA. Según el cuadro N°1 la **“parte expositiva” de la sentencia de primera instancia** se ubica en el rango de **“muy alta”** calidad. Lo que se deriva de la calidad de la **“introducción,”** y **“la postura de las partes”**, que se ubican en el rango de: **“muy alta”** y **“alta”** calidad, respectivamente. En el caso de la **“introducción”**, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: **“el encabezamiento”**, **“Evidencia el asunto”**, **“Evidencia la individualización del acusado”**, **“Evidencia los aspectos del proceso”** y **“la claridad”**. Respecto de **“la postura de las partes”**, de los 5 parámetros se cumplieron 4: **“Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación”**, **“Evidencia la calificación jurídica del fiscal”**, **“Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal”**, y **“la claridad”**, sin embargo, no se evidencio 1: **“la pretensión de la defensa del acusado”**.

	<p>de dicho documento que la fecha se habría emitido dicho documento sería el ocho de mayo del dos mil nueve sin embargo el número nueve referente al año había sido expresamente modificado pues según versión de la persona que expidió el documento la verdadera fecha del año del documento sería dos mil siete mas no dos mil nueve habiendo sido modificado dicho documento en el extremo del año por el inculcado antes citado con el único propósito de beneficiar con la reasignación ansiada induciendo a error a la administración pública en perjuicio de un tercero</p> <p>SEGUNDO: Que con la facultad conferida por el Art. 6 del decreto legislativo número ciento veinticuatro corresponde al juez dictar sentencia sea ella condenatoria o absolutoria basándose en el caso de dictarse la primera en las diligencias y pruebas actuadas obrante en autos las mismas que deben ser irrefutables contundentes categóricas y concatenadas con cada uno de las diligencias llevadas a cabo no solo a nivel jurisdiccional sino también preliminar si en ella se halló presente el representante del ministerio público conforme así lo establece taxativamente el artículo setenta y dos del código de procedimientos penales que demuestren tanto la existencia del delito como la responsabilidad del acusado y en caso de emerger alguna duda por ínfima que sea ella en estricta aplicación en principio de universal del indubio de dictar sentencia absolutoria.</p> <p>TERCERO: Que, tanto de la denuncia fiscal, así como del Auto de Apertura de Instrucción de advierte que los delitos materia de investigación viene a ser contra la Fe Pública, el primero de Falsificación de Documento</p>	<p>la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)". Si cumple</p> <p>4. "Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)". No cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple</p>											
<p>Motivación del derecho</p>		<p>1. "Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)". Si cumple</p> <p>2. "Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)". Si cumple</p> <p>3. "Las razones evidencian la</p>											

	<p>Público, previsto y sancionado en el artículo cuatrocientos veintisiete – primer párrafo del Código Penal, que establece “El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adulterado uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido si de su uso puede resultar un perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días de multa, si se trata de un documento público, registro público, título autentico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador”, el segundo Uso de Documento Falsificado, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 427 del Código Penal que establece “El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido en su caso con las mismas penas”; y el tercero contra la Función Jurisdiccional – Fraude Procesal, previsto y sancionado en el artículo 416 del Código Penal que establece “ El que, por cualquier medio fraudulento, induce a error a un funcionario o servidor público para obtener resolución contraria a ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años”; CUARTO : Que, durante la escuela del presente proceso se han actuado las siguientes diligencias:</p>	<p>determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)”. No cumple</p> <p>4. “Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>				X						
	<p>A NIVEL PRELIMINAR:</p> <p>- A fojas 01 corre el Oficio N° 00317- 2011/ME/RA-DREA/UGEL-AR-D, cursaba por la directora del Programa Sectorial III- UGEL – Antonio Raimondi Llamellin al Fiscal de la Fiscalía Provincial Mixta de Antonio</p>	<p>1. “Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal del Código Penal; (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)”. Si cumple</p> <p>2. “Las razones evidencian</p>										

<p>Motivación de la pena</p>	<p>Raimondi poniendo en conocimiento de los hechos materia de instrucción.</p> <ul style="list-style-type: none"> - A fojas 02 y 02- vuelta corre la copia certificada de la Resolución Directoral UGEL. AR. N° 00213-2010, de fecha diecinueve de marzo del dos mil diez, que resuelve reasignar por interés personal a partir del 25 de febrero del 2010 al servidor administrativo Senón Jorge Saavedra Izquierdo de la Institución Educativa integrada N° 86806 “Horacio Zeballos Gámez” de San José de Illauro del distrito de Mirgas a la Institución Educativa “Santa Isabel” de Mirgas. - A fojas 03 corre la copia certificada del Oficio N° 005-2010/ME/RA/DREA/UGEL-AR—AGA-D-LL, de fecha 25 de febrero del 2010 cursaba por la directora del Programa Sectorial III-UGEL-Antonio Raimondi Llamellin al director de la Institución Educativa “Santa Isabel de Mirgas”. - A fojas 18 corre copia certificada de la partida de nacimiento de la persona de E.Y.S.T. - A fojas 51 al 52 corre copia certificada del acta de manifestación de T.V.A. - A fojas 67 al 69 corre el informe N° 001-2010/ME.RA-DREA/UGEL.AR/CFP-LL su fecha 18 de mayo del 2010, emitida por el comité de fiscalización posterior de la UGEL- Antonio Raimondi. - A fojas del 76 al 77 corre en copia certificada la manifestación de T.V.A. - A fojas 81 al 82 corre copia certificada del acta de manifestación de María Elene Figueroa de la Cruz. - A fojas 118 al 119 corre la manifestación de 	<p>proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)”. No cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)”. Si cumple</p> <p>4. “Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>				X							
	<ul style="list-style-type: none"> - A fojas 18 de mayo del 2010, emitida por el comité de fiscalización posterior de la UGEL- Antonio Raimondi. - A fojas del 76 al 77 corre en copia certificada la manifestación de T.V.A. - A fojas 81 al 82 corre copia certificada del acta de manifestación de María Elene Figueroa de la Cruz. - A fojas 118 al 119 corre la manifestación de 	<p>1. “Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)”. Si cumple</p> <p>2. “Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones</p>											

<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>S.J.S.I.</p> <ul style="list-style-type: none"> - A fojas 120 al 121 corre la ampliación de la manifestación de S.J.S.I. - A fojas 122 al 124 corre la manifestación de T.V.A. - A fojas 125 al 127 corre la manifestación de Manuel Romero Príncipe. - A fojas 128 al 130 corre la manifestación de Cesar Arturo Salinas Villaorduña. - A fojas 131 al 132 corre la manifestación de Edgar Jara Meza. - A fojas 134 al 135 corre copia certificada de la Resolución Directoral Regional N°0886, su fecha 08 de abril del 2011, que resuelve declarar nula de oficio, la resolución Directoral N° 0213 del 19 de marzo del 2010. <p>A NIVEL JURISDICCIONAL:</p> <ul style="list-style-type: none"> - A fojas 206 al 207 obra de declaración testimonial de E.J.M.. - A fojas 208 al 209 obra la declaración preventiva de T.V.A. - A fojas 210 al 211 obra la declaración testimonial de M.R.P. - A fojas 212 al 213 obra la declaración instructiva de C.A.S.V. - A fojas 214 al 216 obran la declaración instructiva de S.J.S.I. - A fojas 229 corre el oficio N° 5506-2012-INPE/13-AJ. Su fecha 21 de mayo del 2011, refiere que el inculpado no registra antecedentes judiciales. - A fojas 251 corre el oficio N° 3900-2012-RNC- 	<p>normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)". Si cumple</p> <p>3. "Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)". Si cumple</p> <p>4. "Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores". Si cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

RENAJU-GSJR-GG/PJ, su fecha 31 de octubre del 2012, refiere que el N° inculpado no registra antecedentes penales.

QUINTO: Que, antes de emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto, es deber juzgador pronunciarse sobre todo las cuestiones incidentales que deber del juzgador pronunciarse sobre toda las cuestiones incidentales que los partes invocan en el decurso de procesó o las que de oficio pueden ser advertidos por el juzgador ,esto último teniendo en cuenta lo establecido en el último párrafo del artículo 5°del código de procedimientos penales que establece que las excepciones pueden deducirse en cualquier estado del proceso y pueden ser resueltas de oficio por el juez

. según lo dispone el sexto párrafo del precitado artículo 5° del código de procedimientos penales (...) la excepción de prescripción podrá deducirse cuando por el transcurso del tiempo, conforme a los plazos señalados por el código penal, se extingue la acción o la pena. (...) en el caso de autos, uno de los delitos materia de la presente instrucción es el imputado al procesado

S.J.S.I por el delito contra la función jurisdiccional

_fraude procesal ,previsto y sancionado en el artículo 4/6°del código penal que establece como pena máxima cuatro años de pena privativa de libertad ,por lo tanto según lo establece el primer párrafo del artículo 80° del código penal el plazo ordinario de prescripción para este tipo panal seria Alos 4 años desde la fecha en la que se cometió el delito ,esto es desde la fecha en que el procesado presentado su solicitud con el presunto documento falsificado ala UGEL _ANTONIO RAYMONDI el 11 de noviembre del 2009., no obstante en el presente caso al existir actuación procesal que

interrumpen los plazos de prescripción , se debe de tener en cuenta el plazo extraordinario de prescripción establecido en el último párrafo del artículo 83° del código penal ,es decir cuando el tiempo transcurrido sobre pasa en una mitad al plazo ordinario de prescripción ,en el caso de autos dicho plazo seria a los 6 años, el mismo que la fecha ha transcurrido ,por lo mismo cabe declarar la prescripción de la acción penal respecto por dicho delito y por lo mismo no cabe ya emitir pronunciamiento sobre el pedido de sobreseimiento respecto a tal delito por parte del ministerio público .

SEXTO: seguidamente se procederá analizar los autos sobre el fondo del asunto respecto a la imputación realizada contra el procesado por los delitos de falsificado de documento público y uso de documento falsificado, utilizando para ello la dogmática penal, específicamente la teoría del delito, verificando en primer lugar si la conducta al procesado, en verdad fue realizado por este., en segundo lugar, probada la realización de la conducta imputada, si esta se adecua a los tipos penales configurativo de tales delitos, tanto en la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos., en tercer lugar , si habiendo sido calificado positivamente el juicio subsunción de la conducta al tipo penal , se verificara si la conducta ti pica realizada por el acusado resulta ser antijurídica (contraria al ordenamiento legar), no debiendo concurrir para ello en la conducta despeada por el sujeto activo alguna causal de justificación de la acción que le otorgue lubricidad a su actuar ., y luego solo entonces se podrá realizar el juicio de culpabilidad sobre el sujeto activo del delito a quien se le realizara el reproche social sobre su actual , no debiendo mediar para ello ninguna casual de

exclusión de la culpabilidad que podría dar lugar a que aun siendo típica y antijurídica la conducta desplegada por el autor del delito, no le sea reprochable penal mente,

SEPTIMO: en ese orden de ideas, se le imputa al acusado S.J.S.I. el haber falsificado un documento público y luego utilizado este mismo documentó para beneficiarse legalmente con una reasignación de su plaza de origen como personal administrativo (personal de servicios) en la institución educativa integrada N°86806 HORACIO ZEBALLO GAMES de san José

de illa uro de la comprensión del distrito de Mirgas , a la institución santa Isabel de Mirgas , ambas de la misma jurisdicción de la UGEL Antonia Raimondi_lamellim específicamente el haber falsificado un certificado de estudios otorgado por el licenciado E.J.M. en su condición de director de la institución educativa santa Isabel de Mirgas a favor de la alumna E.Y.S.T. quien viene hacer la hija del acusado ,donde refiere la misma se encuentra cursando el cuarto grado sección B de educación secundaria de menores en la referida en la institución educativa , siendo la fecha real de expedición de dicho documento el 8 de mayo del 2007 siete , sin embargo e acusado burdamente habría modificado la fecha en cuanto al año de expedición es decir por haber modificado el numero 7 por el número 9, para dar la apariencia que el año de expedición no sería el 2007, si no el 2009,y una vez realizada tal modificación o falsificación , habría presentado dicho documento ,como acompañados o medios probatorios en su solicitud de reasignación mediante formulario único del trámite dirigida a la unidad del gestión educativa local _UGEL de Antonio Raimondi , institución que habría valorado

positivamente dicha solicitud teniendo en cuenta el documento falsificado y orto que no son materia de denuncia, amparado su reasignación y causando con ello perjuicio no solamente a la administración pública por haber sido inducida a error.

Si bien es cierto que , respecto a la comisión del delito de falsificación de documento público , en auto no existen pruebas directas que vinculan al acusado con la realización de la conducta imputada , como podría ser un testigo que haya visto al inculpado modificar la fecha de expedición del documento materia del proceso ,la propia aceptación del procesado referido que su persona realizo tal modificación , a una pericia grafológica o documentológica que pueda determinar que la corrección del documento realizado de puño y letra del acusado y fecha exacta de elaboración del documento falsificado también lo es que , a través de la doctrina y jurisprudencia que en situaciones como estas , se pueda acudir a lo que se conoce como prueba indiciaria o indirecta .respecto a ello la sala penal permanente de la corte suprema de la república en el recurso de nulidad N° 1912_2005 _Piura a referido los siguientes (...); que ,en efecto , materialmente ,los requisitos que han de cumplirse están en junción tanto al indicio ,ensimismo , como a la deducción o inferencia respecto de los cuales a de tenerse a cuidado debido ,en tanto que lo característico de esta prueba es que su objeto no es directamente en hecho constitutivo del delito ,tal y como está regulado en la ley penal , si no otro hecho intermedio que permite llegar al primer por medio de un razonamiento basado en el nexo causal y lógico existen sobre los hechos y los que se tratan de probar que , respecto al indicio ,(a)que es de acotar este _hecho base

_ha de estar plenamente probado – por diversos medios de prueba que autoriza la ley pues de lo contrario sería una mera sospecha sin sustento real alguno , (b) deben ser plurales , o excepcionalmente únicos pero de una singular fuerza acreditativa, (c) también concomitantes al hecho que se trata de probar _los indicios deben ser periféricos respecto al dato factico aprobar ,y desde luego no todos los son -y (d) deben estar interrelacionados , cuando sean barrios ,de modo que refuercen entre si y que no excluyan el hecho consecuencia – no solo se trata de suministrar indicios , si no que estén imbricados entre si - ; que es de acotar que no todos los indicios tienen el mismo valor , pues en función ala mayor o menor posibilidad de alternativas diversas de la configuración de los hechos -ello está en función al nivel de aproximación al dato factico aprobar

-pueden clasificarse en débiles fuertes ,en que los primeros únicamente tiene un valor acompañante y dependiente de los indicios fuertes ,y solo no tienen fuerza suficiente para excluir La posibilidad de que los hechos hayan ocurrido de otra manera – esa es por ejemplo ,doctrina real sentada por el tribunal supremo español en la sentencia del 25 de octubre de 1999 que aquí se suscribe -;que ,en lo atinente a la inducción o inferencia ,es necesario que sea responsable ,esto es que responda plenamente a las reglas de la lógica y de la experiencia , de suerte de los indicios surja el hecho consecuencia entre ambos exista un enlace y directo ,(...). En el caso de autos concurre como indicción probados los siguientes: el documento de fojas

12 obrante en copia legalizada que viene hacer el documento materia de falsificación, fue corregida visiblemente respecto al año de expedición, pues resulta que el lugar día y mes están escritos a máquina de escribir, así como también los números (2), (0), (0), no

obstante, el número 9 ha sido escrito a mano, sobre otro número que origina fue escrito maquina al igual que otras letras y numero, lo que significa entonces que este documento fue alterado en cuanto a su fecha de expedición específicamente respecto al año, refirman esta conclusión en hecho de que en propia otorgante E.J.M. al prestar su declaración testimonial, ratificándose de su declaración preliminar, ha preferido que la fecha que verdaderamente corresponde al documento que expidió fue en el año de 2007 y no de 2009 como aparece, y también lo referido preferido el propio acusado quien al prestar su declaración preliminar. así como su declaración instructiva, refiere que, efectivamente el documento que presento a la UGEL

-ANTONIO RAIMOMDI para justificar su solicitud de reasignación fue expedida en el año 2007 y no en el 2009 como aparece, sosteniendo como otras personas la abrían adulterado; por lo mismo con dichos indicios se puede inferir que, el documento de fojas 12 (certificados de estudios) otorgado de la persona de E.Y.S.T. ,otorgado por la persona de E.J.M. en su calidad de director de la institución educativa santa Isabel de Mirgas , constituye un documento público que pese de obrar solamente en copias de certificada en verdad autos ,en verdad existió que fue adulterada en cuanto al año de expedición , siendo la fecha real de expedición el 8 de mayo de 2007, tal como lo han referido el mismo otorgante y el padre de la beneficiada (acusado),respecto a la identidad de la persona que realizo la falsificación o adulteración esto es la identidad del autor de la falsificación, en auto como indicio probados se tiene que ,el acusado presento dicho documento anexado a su solicitud que reasignación con fecha 11 de noviembre de 2009 por ante la meza de parte de la UGEL-ANTONIO RAIMONDI tal como se

aprecia el documento de fojas 4; el acusado pretendía justificar su traslado o reasignación de plaza por razones personales y unidad familiar ,tal como se advierte del mismo documento antes citado , así como de la instrumental de fojas 14(declaración jurada simple), naciendo ver que residía en la ciudad de Mirgas que tenía asentada su familia en dicha localidad , como también lo ha señalado el propio acusado al momento de prestar sus respectivas declaraciones a lo largo del proceso ; el acusado logro su propósito de reasignación utilizando el documento falsificado tal como se advierte del documento de fojas 2,2-buelta ,resolución directoral UGEL AR.N 00213-2010,su fecha diecinueve de marzo del dos mil diez ,donde se advierte que dicha entidad tuvo a la vista el documento clasificado para evaluar el pedido de reasignación del acusado y la resolución de la dirección regional de educación de Ancash que declara la nulidad la reasignación lograda por el acusado , siendo uno de los motivos , que el certificado de estudios materia del proceso , se encuentra falsificada , con la declaración jurada simple de fojas catorce de fecha trece de Mayo de 2009 expedida por el propio acusado , se acredita que dicha persona pretendía sorprender a la administración pública refiriendo hechos falsos , ya que en el referido documento el acusado señala que su hija E.Y.S.T. al trece de mayo del año dos mil nueve , venia estudiando en el cuarto año de educación secundaria de la institución educativa “santa Isabel” de Mirgas , cuando el mismo al momento de prestar su declaración inestructiva ha señalado que el dos mil siete su citada hija cursaba estudios en dicho grado y no en el dos mil nueve como señala en su declaración jurada , siendo un hecho probado también que la persona de E.Y.S.T., curso estudio en el cuarto grado de educación secundaria en dicha institución educativa en el año dos mil siete y no

así en el dos mil nueve ;en consecuencia todos estos hechos probados nos llevan a inferir que fue el acusado quien no solo falsifico en certificado de estudios tantas veces citado .Sino que además lo utilizo para beneficiarse logrando su reasignación a otra plaza en la ciudad Mirgas , logrando inducir a error a la UGEL – Antonio Raimondi , quien al calificar lo solicitado por el acusado , tomo en cuenta el hecho de que el administrado tenía el derecho por unidad familiar de ser reubicado a otra plaza de trabajo , estando ubicada esta plaza de trabajo en la institución educativa “ Santa Isabel” de Mirgas en la ciudad del mismo nombre , habiendo desplazado a su vez con dicha reasignación a una tercera persona que se encontraba laborando en dicha plaza , siendo esta persona T.V.A.

OCTAVO: Ahora bien habiéndose acreditado la realización de la conducta imputada al acusado ,se debe de realizar el juicio de subsunción de tal conducta a los tipos penales materia de denuncia en primer lugar respecto al delito de falsificación de documento público establecido en el primer párrafo del artículo 427 del código penal que para su configuración requiere que el sujeto activo haya hecho en todo o en parte un documento falso o adulterado uno verdadero que puede dar origen a un derecho u obligación o ser servir para probar un hecho con el propósito de utilizar el documento en el caso de autos la conducta desplegada por el acusado encaja perfectamente en el tipo penal bajo análisis ya que se aprobado que el acusado adultero un documento verdadero esto es un certificado de estudios a favor de su hija E.Y.S.T. expedido por el director de la institución educativa Santa Isabel de Mirgas respecto al año de expedición por un funcionario público director de

un colegio fue adulterado por el acusado respecto el año de expedición con la finalidad de probar un hecho y además dar origen a un derecho esto es probar que su hija antes aludida cursaba en el año 2009 el cuarto grado de educación secundaria en la institución educativa antes citada y como consecuencia de ello reclamar el derecho a que se le reasigne tal.

NOVENO.- Que para los fines de la pena debe atenderse las condiciones personales del procesado va quien se ha encontrado culpable esto es la edad educación medio social reparación espontánea y condiciones personales y características que llevan el conocimiento del agente en el presente caso no es aplicable el sistema de tercios para la imposición de las penas que ha sido incorporado al ordenamiento jurídico con posterioridad a la realización de los hechos que se investigan y no por ser beneficioso al acusado siendo que en el presente caso el acusado tiene quinto año de educación secundaria conociendo por ende perfectamente la mínimos y máximos que la ley establece

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 00102-2016-0-0206-SP-PE-01 del distrito judicial de Ancash – 2019.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos y motivación del derecho, fueron identificados en el texto de la parte considerativa.

LECTURA: Del cuadro N° 2, se desprende que “**la parte considerativa**” de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de “*muy alta*” calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “*motivación de los hechos*”, “*la motivación del derecho*”, “*motivación de la pena*”, y “*la motivación de la reparación civil*”, los mismos que se ubican en “alta”, “alta”, “alta” y “muy alta” calidad respectivamente. En el caso de “*la motivación de hechos*” de los 5 parámetros se cumplieron 4: “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas”, “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”, “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta” y “la claridad”; mas no 1: “**Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia**”. Por otra parte “*la motivación del derecho*”, de los 5 parámetros se cumplieron 4: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad”, “Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad”, “Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión” y “la claridad”; y no se cumplió 1: “Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad”. En cuanto a la *motivación de la pena*, de los 5 parámetros se cumplieron 4: “Las razones evidencian la individualización de la pena de

acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal”, “Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad”, “Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado” y “Evidencia claridad”; no se cumplió 1: “Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad”. Finalmente respecto a la “*motivación de la reparación civil*”, de los 5 parámetros se cumplieron en su totalidad: “Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido”, “Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”, “Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible”, “Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores” y “Evidencia claridad”.

CUADRO N° 3

CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA CON ÉNFASIS EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORELACION Y DESCRIPCION DE LA DECISION DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, EXPEDIENTE N° 00102-2016-0-0206-SP-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, 2019

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE RESOLUTIVA					
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
Aplicación del	el señor Juez del Juzgado Mixto de la provincia de Antonio Raimondi; FALLA: DECLARANDO: PRESCRITA la acción penal seguida contra el procesado S.J.S.I. por el delito contra la función Jurisdiccional. Fraude procesal en Agravio del Estado. UGEL de la provincia de Antonio Raimondi; y CONDENANDO al acusado S.J.S.I. , como	<ol style="list-style-type: none"> “El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica expuestas en la acusación del fiscal”. Si cumple “El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (en los casos que correspondiera)”. Si cumple “El contenido del pronunciamiento evidencia 											

<p>Principio de Correlación</p>	<p>autor del delito Contra la Fe Publica - Falsificación de Documentos Públicos y Uso de Documentos Falsos, en agravio del Estado-UGEL de la provincia de Antonio Raimondi y T.V.A.; a CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD; cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de TRES AÑOS ; quedando obligado el sentenciado, al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) Presentarse personalmente y obligatoriamente al local del juzgado el último día hábil de cada mes para informar y justificar sus actividades cumplimiento con firmar el Libro de Control mensual correspondiente ; y b) No variar su domicilio sin previo aviso de la juez de la causa; todo bajo apercibimiento de aplicarse lo establecido por el artículo cincuenta y nueve del Código Penal ; FIJO: en la suma de OCHOCIENTOS NUEVO SOLES por concepto de Reparación Civil, que abonara el sentenciado a favor de los agraviados, a razón de cuatrocientos nuevos soles para cada agraviado; y a CINCUENTA DIAS MULTA a favor del Erario Nacional en la suma de cincuenta céntimos cada día; MANDO: Que consentida o ejecutoriada que seas la presente resolución; REMITASE; los boletines y testimonios de condenas al registro central de Condenas; y, ARCHIVASE: El proceso en forma definitiva en su debida oportunidad y</p>	<p>correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado”. No cumple. 4. “El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)”. Si cumple 5. “Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. Si cumple</p>				<p>X</p>						
<p>Descripción de la Decisión</p>	<p>variar su domicilio sin previo aviso de la juez de la causa; todo bajo apercibimiento de aplicarse lo establecido por el artículo cincuenta y nueve del Código Penal ; FIJO: en la suma de OCHOCIENTOS NUEVO SOLES por concepto de Reparación Civil, que abonara el sentenciado a favor de los agraviados, a razón de cuatrocientos nuevos soles para cada agraviado; y a CINCUENTA DIAS MULTA a favor del Erario Nacional en la suma de cincuenta céntimos cada día; MANDO: Que consentida o ejecutoriada que seas la presente resolución; REMITASE; los boletines y testimonios de condenas al registro central de Condenas; y, ARCHIVASE: El proceso en forma definitiva en su debida oportunidad y</p>	<p>1. “El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)”. Si cumple 2. “El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado”. Si cumple 3. “El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, en los casos que correspondiera)”. Si cumple 4. “El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)”. Si cumple. 5. “El contenido del pronunciamiento evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. Si cumple.</p>				<p>X</p>						<p>9</p>

donde corresponda.....

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 00102-2016-0-0206-SP-PE-01 del distrito judicial de Ancash – 2019.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la Aplicación del Principio de Correlación y la Descripción de la Decisión fueron identificados en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. Según el cuadro N° 3 se observa que la “**parte resolutive**” de la **sentencia de primera instancia** se ubica en el rango de “*muy alta*” calidad. Lo que se desprende de la calidad de “la aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”. Referente a “*la aplicación del principio de correlación*”, se cumplieron 4: “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal”, “El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil”, “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente” y “la claridad”; mas no 1: “El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado”. Respecto de “*la descripción de la decisión*”, de 5 parámetros, se cumplieron 5: “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado”; “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado”; “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado”; el contenido del pronunciamiento evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos”.

CUADRO N° 4

CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA CON ÉNFASIS EN LA INTRODUCCIÓN Y LA POSTURA DE LAS PARTES DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, EXPEDIENTE N° 00102-2016-0-0206-SP-PE- 01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, 2019

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>SALA MIXTA TRANSITORIA DESCENTRALIZADA SEDE HUARI EXPEDIENTE N° 00102-2016-0-0206-SP-PE-01 IMPUTADO: S.J.S.I. DELITO: USO DE DOCUMENTO FALSO Y OTRO AGRAVIADO: ESTADO PERUANO UGEL ANTONIO RAIMONDI PROCEDENCIA: JUZGADO MIXTO ANTONIO RAIMONDI RESOLUCION N° 39 VISTOS: En despacho para emitir la resolución que corresponda y de conformidad con lo expuesto por el señor fiscal superior atreves de su dictamen corriente de</p>	<p>1. “Evidencia el encabezamiento. (Su contenido evidencia individualización de la sentencia, indicación del número, lugar, fecha, identidad de las partes, mención del Colegiado, etc.)”. Si cumple 2. “Evidencia el asunto. (Su contenido evidencia: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación)”. Si cumple. 3. “Evidencia la individualización del acusado. (Su contenido evidencia individualización de la persona del acusado, datos personales, edad, apodo, sobrenombre, etc.)”. Si cumple 4. “Evidencia aspectos del proceso (Su contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, que se ha agotado los plazos, el trámite en segunda instancia, que ha llegado el momento de sentenciar, según corresponda)”. No cumple 5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>				X			5			

	<p>fojas 520 a 524.</p> <p>I.-ASUNTO:</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)". Si cumple</p>												
<p>Postura de las partes</p>	<p>Que viene en apelación a esta instancia superior revisora la sentencia contenida en la resolución número 35 de fecha 17 de mayo de 2016 que obra los folios 481 a 496 en el extremo que falla condenando al acusado S.J.S.I. como autor de delitos contra fe pública falsificación de documentos en agravio del estado peruano UGEL de la provincia de Antonio Raimondi y T.V.A. a cuatro años de pena privativa de libertad cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de tres años bajo cumplimiento de reglas de conducta siguientes a).- presentarse personal y obligatoriamente al juzgado el último día hábil de cada mes para informar y justificar sus actividades cumpliendo en firmar el libro de control b).- No variar su domicilio sin previo aviso del juez de la causa bajo apercibimiento de aplicarse lo establecido por el artículo 59 del código penal y 80 días de multa a favor del erario nacional con la suma de 50 céntimos por cada día fijo en la suma de ochocientos soles por concepto de reparación civil que abonara el sentenciado a favor de los agraviados a razón de cuatrocientos nuevos soles para cada uno con lo demás que contiene.</p> <p>II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:</p> <p>El procesado S.J.S.I fundamenta su recurso de apelación mediante escrito de folios 502 a 504 sosteniendo, Que la prueba idónea en los delitos contra la fe pública es la pericia grafológica o documentológica sin embargo dicha prueba no se ha realizado para determinar al eracion del certificado expedido por el director de la institución Educativa Santa</p>	<p>1. "Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados)". No cumple</p> <p>2. "Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante)". No cumple.</p> <p>3. "Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s)". No cumple.</p> <p>4. "Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (del fiscal - o de la parte civil, en los casos que correspondiera)". No cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)". Si cumple</p>	<p>X</p>											

Isabel de Mirgas a nombre de alumna E.Y.S.T.

III. HECHOS INCRIMINADOS:

Que se imputado al acusado S.J.S.I que con fecha 11 de noviembre de 2009, Presento FUT ante UGEL de la provincia de Antonio Raimondi adjuntando un certificado expedido por el Director de la Institución Educativa Santa Isabel de Mirgas a nombre de la alumna E.Y.S.T. (hija de acusado contando que esta cursaba cuarto grado de educación secundaria sección B de referida institución educativa lo cual había sido expedido el 8 de mayo de 2007 sin embargo el numero 7 referentemente al año fue ex profesamente adulterado consignándose el número 9 para aparentar que fue expedido el año 2009 con el objeto que sea reasignado a la Institución Educativa Santa Isabel de Mirgas.

Fuente: Sentencia Segunda Instancia, Expediente N° 00102-2016-0-0206-SP-PE-01 del distrito judicial de Ancash – 2019.

Nota: El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fueron identificados en el texto completo de la de la parte expositiva.

LECTURA. Del cuadro N° 4 se desprende que “la parte expositiva” de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de “*mediana*” calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “**introducción,**” y “**la postura de las partes**”, que se ubican en el rango de: “*alta*” y “*muy baja*” calidad, respectivamente. En el caso de la “*introducción*”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: “Evidencia el encabezamiento”, “evidencia el asunto”, “evidencia la individualización” y “la claridad”; y no se cumplió 1: “Evidencia aspectos del proceso”. Respecto de “*la postura de las partes*”, de los 5 parámetros se cumplieron 1: “evidencia claridad”; mas no 4: “Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados)”; “Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante)”; “evidencia la formulación de la pretensión del impugnante”; “Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (del fiscal - o de la parte civil, en los casos que correspondan)”.

CUADRO N° 5

CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA EN LA MOTIVACION DE LOS HECHOS Y LA MOTIVACION DEL DERECHO DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, EXPEDIENTE N° 00102-2016-0-0206-SP-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, 2019

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE CONSIDERATIVA				
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 -4]	[5- 8]	[9-12]	[13 -16]	[17 -20]
Motivación de los hechos	<p>IV. CONSIDERANDO:</p> <p>4.1. Que bajo el principio de legalidad conocido como principio de reserva de ley penal por virtud del cual solo la ley ni el juez ni autoridad alguna determina que conducta es delictiva se desarrolla bajo apotegma latinizado el principio de legalidad tiene dos prescripciones limitantes no hay delito si la ley no prevé de manera clara, no hay pena posible si la ley no lo declara.</p> <p>El artículo II del título preliminar del código penal prescribe Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentran establecidas en ella la misma concuerda plenamente con el artículo 2 inciso 24 del acápite de la constitución que señala nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley de manera expresa es</p>	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)”. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de “las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)”. Si cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la</p>				X						

	<p>invoca como infracción punible fue principio está recogido de manera expresa invoca como infracción punible este principio está recogido en el artículo IV del título preliminar del código penal en que señala la pena necesariamente precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley.</p> <p>4.2. Que por el principio de lesividad el punto de partida de derecho penal moderno es el bien jurídico Claus Roxin lo define desde la perspectiva constitucional como circunstancias dadas o finalidades que son útiles para el individuo y su libre desarrollo en el marco de un sistema social global estructurado sobre la base de esa concepción de los fines o para el funcionamiento del propio sistema el bien jurídico como objeto de protección del derecho penal debe ser lesionado o puesto en peligro para que conforme el principio de lesividad así el derecho penal intervenga ahora esa conducta debe ser sancionada tal como lo indica la jurisprudencia al ser el derecho penal fragmentario de ultima ratio implican solo se deben sancionar las conductas realmente lesionan bienes jurídicos tutelados corte suprema R M N° 017-2004.</p>	<p>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)". No cumple</p> <p>4. "Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)". Si cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>4.3. Además, según el principio de culpabilidad es garantía de derecho penal que se repriman solo conductas infractoras de la norma y no personalidades, creencias valores intereses actitudes modos de vida o resultados producidos con independencia de comportamiento responsable alguno.</p> <p>Según el artículo VII del título preliminar del código penal la pena requiere de la responsabilidad penal del autor queda prescrita toda forma de responsabilidad objetiva este principio recoge la epotegma según el cual la culpabilidad</p>	<p>1. "Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)". Si cumple</p> <p>2. "Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)". Si cumple</p> <p>3. "Las razones evidencian la</p>			<p>X</p>						<p>14</p>	

	<p>del autor es el límite medida de la pena solo existe responsabilidad de agente por acción esto es por acto de hecho y no de autor admitiéndose la culpabilidad dolosa o culposa proscribiéndose la responsabilidad objetiva.</p> <p>4.4. La imputación objetiva supone la atribución de un sentido jurídico penal específico de los términos legales que expresa la acción típica y no una mera descripción del verdadero sentido de dichos términos solo puede ser atribuido al autor cuando este ha creado o aumentado un riesgo jurídicamente desaprobado por la norma que se concreta en el resultado de la realización de la parte objetiva del tipo muchas veces no se satisface con la concurrencia de los aspectos objetivos si no que se requiere que se ha imputado subjetivamente por realización de su voluntad mediante el dolo aunado a una imputación personal culpabilidad como la tercera categoría del delito .</p> <p>4.5. Que como norma rectora la imputación necesaria la imputación es un juicio de valor a través del cual del operador jurídico pondera todos los datos facticos establecidos en el procedimiento preliminar estima la posibilidad de existencia de un hecho delictivo y su atribución a una persona a título de autor o participe entendiéndose con atribución más o menos fundada a una persona de un acto presuntamente punible. El principio de imputación necesaria se encuentra íntimamente vinculado con las garantías esenciales del debido proceso con los principios acusatorio, de defensa y de contradicción, en cuanto el derecho y recusable del imputado de conocer con toda precisión y exactitud el delito que se le atribuye haber cometido.</p>	<p>determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)". No cumple</p> <p>4. "Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)". No cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple</p>										
	<p>4.6. Bajo el principio de la debida motivación los jueces</p>	<p>1. "Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal del Código Penal; (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)". Si cumple</p>										

<p>Motivación de la pena</p>	<p>están en la obligación de justificar las decisiones que toman al momento de resolver un conflicto deben sustentar las razones por las que asume una u otra posición expuesto por las partes ello con la finalidad de evitar la arbitrariedad de las decisiones que puedan tomar de modo que se puede hacer un control ex post de decisiones judiciales y así consolidar el estado democrático del derecho una sentencia condenatoria sin una debida motivación es violatoria a la constitución Ley orgánica del poder judicial y norma procesal que hacen referencia a la necesidad de la motivación a toda resolución judicial constituye un derecho justiciable que está integrada a la tutela judicial efectiva esta exigencia es una garantía esencial seguridad jurídica que el juez debe interpretar racionalmente las normas penales fundada en derecho con elementos y razones suficientes de juicio que permiten conocer cuáles han sido los criterios jurídicos de su decisión para no actuar en forma arbitraria.</p> <p>Tipología de los delitos de falsificación</p> <p>4.7. El tipo penal de falsificación de documento y uso de documento falsificado establece en el artículo cuarenta y dos primero y segundo párrafo del código penal vigente el que hace en todo o en parte un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho una obligación o servir para aprobar un hecho en el propósito de utilizar el documento será reprimido si de su uso puede resultar algún perjuicio con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días multa si se trata de un documento público el que hace uso de un documento falso o falsificado como si fuese legítimo siempre que de su uso pueda resultar perjuicio será reprimido en su caso con las mismas penas.</p>	<p>2. “Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)”. No cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)”. Si cumple</p> <p>4. “Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>											
		<p>1. “Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)”. Si cumple</p> <p>2. “Las razones evidencian apreciación</p>											

X

<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>4.8. Ahora el tipo penal de falsificación de documentos en general en su descripción típica y según la sentencia condenatoria se sustenta bajo el razonamiento de que el sentenciado apelante adultero el documento cuestionado la misma doctrinariamente consiste aquí es necesaria la previa existencia de un documento verdadero el comportamiento se realiza cuando se adultera esto es se altera un documento por ejemplo la alteración de la fecha o cantidad en un contrato o en una letra de cambio.</p> <p>4.9. Que la otra conducta incriminada es uso de documento falsificado consiste en hacer uso de un documento falso o falsificado por hacer uso de un documento se entiende emplear utilizar el documento falso o falsificado como si fuese legítimo es decir para los fines que hubiera servido de un documento autentico o cierto.</p> <p>Análisis del Caso</p> <p>4.10. El presente proceso se tiene que según la sentencia recorrida el condenado S.J.S.I adultero un documento público e hizo uso esto es burdamente modificó el año consignado en el certificado expedido por el director de la Institución Educativa Santa Isabel de Mirgas a nombre de la alumna E.Y.S.T. (hija del acusado), constando que esta cursaba el cuarto grado de secundaria de la sección B de la referida institución Educativa, lo cual fue expedida el ocho de mayo de dos mil siete referente al año habría sido ex profesamente adulterado para que se aparezca que fue expedido el año dos mil nueve.</p> <p>4.11. Que por el principio de congruencia procesal el contenido del recurso de apelación el superior jerárquico solo debe emitir pronunciamiento a los agravios que son</p>	<p>del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)". No cumple</p> <p>3. "Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)". No cumple</p> <p>4. "Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores". Si cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

materia de alzada artículo treientos setenta del código procesal civil porque se entiende que el impugnante desea que el tribunal revise lo que solicita estando de acuerdo con el contenido de los demás extremos de la resolución principio expresado en el aforismo.

4.12. Del conocimiento de los hechos se deberá establecer si lo analizado por el juez está correctamente estructurado como injusto penal de falsificación de documento y uso de documento público bajo el principio de legalidad así mismo establecer si se lesiona el bien jurídico protegido y si esta se puede imputar objetiva y subjetiva personalmente al sentenciado apelante S.J.S.I y si este intervino como autor en este orden de ideas corresponde un análisis exhaustivo de los hechos primero establecer la formalidad procesal luego el fondo del caso en concreto a fin de determinar si tienen contenido penal que para efectos de este análisis se partirá del tipo luego se tratara subsumir la conducta a la descripción típica para después examinar la contravención de este hecho típico con todo el ordenamiento jurídico esto nos servirá para la

Imputación personal con ello recién se podrá determinar el delito.

4.13. En esta línea, corresponde determinar si el sentenciado apelante S.J.S.I, adultero e hizo uso de tal documento(requisito esencial para estructurar el tipo penal como su elemento objetivo esto es ya que según la sentencia condenatoria considerando octavo concluye que la conducta desplegada por el usado encaja perfectamente en el tipo penal de análisis ya que se ha aprobado que el acusado adultero un documento verdadero subsiguientemente lo hizo uso con la finalidad de probar un hecho y a demás dar

origen a un derecho ya que fue visiblemente corregida respecto al año de expedición si es así se habría configurado el delito de adulteración documentaria pues la hipótesis es que existe un documento verdadero según la doctrina adulterar importa la pre existencia de todos los documentos esenciales del documento por dicha acción supone alterar transformación material sea suprimiendo ósea reemplazado.

4.14. El acusado durante la investigación preliminar como en la etapa jurisdiccional negó los cargos que se le incrimina reconociendo que presento el certificado en original constando el año en que fue expedido esto es dos mil siete y la alteración supuestamente se produjo dentro de la UGEL de la provincia de Antonio Raimondi por venganza pues este documento fue presentado a la mesa de partes de la Ugel aludida lo cual supone que ha sido revisada y verificada en caso que hubo omisión la comisión de reasignación del personal administrativo al momento de evaluación pudo observar tal situación sin embargo fue reasignado supone que se dio previa evaluación documentaria por parte de la comisión de reasignación hay otro hecho relevante a considerar que según el acta de constatación fiscal a fojas 177.

4.15 en los delitos de falsificación de documentos a efecto de acreditar su comisión, la pericia grafotecnia constituye prueba fundamental y privilegiada, para la expedición de una sentencia condenatoria esta tiene que encontrarse sustentada en pruebas idóneas que no dejan margen en duda al juez de haberse acreditado la comisión de un ilícito y al responsabilidad penal ,en ese orden, de lo actuado se advierte que no se practicó una pericia grafotecnia en el documento cuestionado ,la misma que fue ofrecida como medio de prueba por el ministerio público y luego admitida

por el juez, habiéndose dispuesto incluso su realización , por lo que, según el principio de la comunidad de la prueba, lo que, posteriormente correspondía era su actuación y valoración.

4.16 en esa dirección de pruebas de indicios, hay un hecho relevante y determinante en el presente caso, el acusado reconoció que presentó el certificado que se cuestiona, pero sin ninguna adulteración, según ese documento su hija E.Y.S. Trujillo en el año dos mil siete, curso el cuarto grado de educación secundaria de la institución educativa santa Isabel de, expedida el ocho de mayo de dos mil siete, y ex profesamente se adultero el número siete (7) del año de expedición consignándose el número nueve (9), con lo que se aparento que habría sido expedida el ocho de mayo de dos mil nueve, y con tal la autoridad administrativa según la resolución directoral UGE.AR. N°0013 2010, de fecha diecinueve de marzo de dos mil diez ,a fojas 2 y vuelta, lo tuvo a la vista, con lo cual cumplía alguno de los requisitos para su reasignación, y en efecto fue reasignado el acusado, la tesis de este tal como se señaló el documento que presento contaba que había sido expedida el año dos mil siete, revisado toda la documentación que el acusado presento para su desplazamiento a otra sede educativa, con que también adjunto la Declaración Jurada, a fojas 14 , expedida el trece de mayo de dos mil nueve, debidamente firmado por aquel, declaro textualmente en el punto 2, tengo una hija que responde por nombre de E.Y.S.T., que actualmente está cursando cuarto grado de educación secundaria en la I.E. Santa Isabel de Mirgas, es decir, declara que su hija E.Y.S.T. al año dos mil nueve cursada el cuarto grado de secundaria, lo cierto es que según la declaración instructiva del acusado su hija mencionada el año de dos mil siete cursos

el cuarto grado de educación secundaria, además conforme el documento cuestionado en original.

4.17. A lo reseñado concurre otros elementos que hacen evidente que el imputado efectivamente adultero el documento cuestionado, entre estos, el testimonio de Edgar Jara Meza, director institución educativa Santa Isabel de Mirgas refirió que el documento que se cuestiona lo expidió en el año dos mil siete, así como también con la propia declaración instructiva del acusado, quien sostuvo que presento a UGEL , de la provincia de Antonio Raimondi para sustentar su solicitud de reasignación el documento en cuestión expedida el año de dos mil siete, y tercero lo adulteraron, y esa una venganza.

4.18. Que el tema objeto de impugnación, en si está delimitado de que la prueba idónea en los delitos contra la fe pública es la pericia grafológica o documentológica sin embargo dicha prueba no se actuó; la grafología una especie de interpretación de personalidad del individuo a través de su escritura , tiene como objeto estudiar la escritura, a través de cuyo análisis y con una metodología permite conocer la personalidad de un individuo, entonces esa pericia tiene otro propósito muy distinto a lo planteado, respecto a la pericia documentológica que tiene por objeto indagar e investigar el contenido del documento, buscando cualquier indicio de enmienda, sustracción, remoción ,agregación o superposición de datos.

4.19. Otro argumento, es que no existe prueba directa para condenar al acusado, habiéndose basado en cuestiones subjetivas; tal como hemos señalado el juez condeno basado en la prueba indiciaria que tiene fuerza probatoria que

serva la presunción de inocencia, construyéndose sobre la base de una inferencia lógica, donde determinados hechos indirectos que se dan por probados se alcanzan a una conclusión unívoca y necesaria que acredita el objeto material del proceso penal en ciernes.

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia, Expediente N° 00102-2016-0-0206-SP-PE-01 del distrito judicial de Ancash – 2019.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron identificados en el texto de la parte considerativa.

LECTURA. Según el cuadro N° 5, se observa que “la parte considerativa” de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de “*alta*” calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “**motivación de los hechos**” y “**motivación del derecho**”, “**motivación de la pena**” y “**motivación de la reparación civil**”, los mismos que se ubican “*alta*”, “*mediana*”, “*alta*” y “*mediana*” calidad respectivamente. En el caso de la “**motivación de los hechos**” de los 5 parámetros se cumplieron 4: “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados”, “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”, “Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia” y “Evidencia claridad”; y no cumplió 1: “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”. Por otra parte “**la motivación del derecho**”, de los 5 parámetros se cumplió 3: “Las razones evidencian la determinación de la tipicidad”, “Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)”, y “Evidencia claridad”; mas no así 2: “Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad” y “Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión”. En cuanto a la “**motivación de la pena**”, de los 5 parámetros se cumplieron 4: “Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) y 46 del Código Penal”, “Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad”, “Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado” y “Evidencia claridad”; y no se cumplió 1: “Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad”. Finalmente respecto a la “**motivación de la reparación civil**”, de los 5 parámetros se cumplió 3: “Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido”, “Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible”, “Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores” y “la claridad”; mas no 2: “Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido” y “Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible”.

CUADRO N° 6

CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA CON ÉNFASIS EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACION Y DESCRIPCION DE LA PENA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, EXPEDIENTE N° 00102-2016-0-0206-SP-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, 2019.

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE RESOLUTIVA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>V. DECISIÓN: Por lo que de conformidad con lo ante; señalado y estando al artículo 2° de la ley orgánica del poder Judicial, los integrantes: de la sala mixta transitoria Descentralizada de Huari, acordaron</p> <p>DESICION: Por estas consideraciones, CONFIRMARON la resolución número treinta y cinco de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, a folios 481 a 496, en el extremo que FALLA: condenando al acusado S.J.S.I, como autor de los delitos, contra la fe pública falsificación de</p>	<p>1. “El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica expuestas en el recurso impugnatorio y la acusación del fiscal”. No cumple</p> <p>2. “El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (en los casos que correspondiera)”. Si cumple</p> <p>3. “El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado”. No cumple</p> <p>4. “El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el</p>		X								

	<p>documento público y uso de documento falso en agravio del estado peruano UGEL de la provincia de Antonio Raimondi y T.V.A. a cuatro años de pena privativa de libertad cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de tres años bajo cumplimiento de reglas de conducta siguientes a)</p>	<p>cuerpo del documento - sentencia)". No cumple 5. “Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>									7
<p>Descripción de la Decisión</p>	<p>presentarse personal y obligatoriamente al juzgado el último día hábil de cada mes para informar y justificar sus actividades cumpliendo con firmar el libro de control correspondiente y b).-no variar su domicilio sin previo aviso del juez de la causa bajo apercibimiento de establecerlo lo establecido por el artículo cincuenta y nueve del código penal y ochenta días multa a favor del erario nacional en la suma cincuenta céntimos cada día, fijo en la suma de ochocientos soles por concepto de reparación civil que abonara el sentenciado a favor de los agraviados a razón de cuatrocientos nuevos soles para cada uno con los demás que contiene notifíquese y devuélvase al juzgado de</p>	<p>1. “El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)”. Si cumple. 2. “El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado”. Si cumple 3. “El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la condena (principal y accesoria, en los casos que correspondiera)”. Si cumple 4. “El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)”. Si cumple 5. “El contenido del pronunciamiento evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. Si cumple</p>				X					

origen.

Fuente. Sentencia Segunda Instancia, Expediente N° 00102-2016-0-0206-SP-PE-01 del distrito judicial de Ancash – 2019.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de Aplicación del Principio de Correlación y la Descripción de la Decisión fueron identificados en el texto de la parte resolutive.

LECTURA. En el cuadro N° 6 podemos apreciar que la **parte “resolutiva” de la sentencia de segunda instancia** se ubica en el rango de “**alta**” calidad. Lo que proviene de la calidad de la “**Aplicación del principio de correlación,**” y “**La presentación de la decisión**”, que se ubican en el rango de: “**baja**” y “**muy alta**” calidad, respectivamente. En el caso de la “**Aplicación del Principio de Correlación**”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron los 2: “El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio” y “la claridad”; y 3 no cumplió: “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”, “El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia” y “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”. Respecto de la “**descripción de la decisión**”, de los 5 parámetros se cumplieron 5: “El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado”, “El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado”, “El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la condena”, “El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)”, “El contenido del pronunciamiento evidencian claridad”.

CUADRO N° 7

CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 00102-2016-0-0206-SP-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, 2019

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUBDIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACION					DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN		RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE (CALIDAD DE LA SENTENCIA)				
			RANGOS – SUBDIMENSIÓN						Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta								
			1	2	3	4	5								
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción					X	09	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos				X		17	[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación de derecho				X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación de la pena				X			[9 - 12]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[5 - 8]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
									[1 - 4]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación				X		09	[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 00102-2016-0-0206-SP-PE-01 del distrito judicial de Ancash – 2019.

LECTURA. Según el cuadro N° 7 se observa que la calidad de la **Sentencia de Primera Instancia** sobre delito de falsificación de documentos, del expediente N° 00102-2016-0-0206-SP-PE-01 del distrito judicial de Ancash – 2019, se ubica en el rango de “*muy alta*” calidad. Lo que se deriva de la calidad de la parte “*expositiva*”, “*considerativa*” y “*resolutiva*”. Donde la calidad de la “*parte expositiva*”, proviene de la calidad de: la “*introducción*”, y la “*postura de las partes*”, los mismos se ubican en el rango de “*muy alta*” y “*alta*” calidad, respectivamente. La calidad de la “*parte considerativa*”, proviene de la calidad de “*la motivación de los hechos*”, “*la motivación del derecho*”, “*motivación de la pena*” y “*reparación civil*”; que se ubican en el rango de: “*alta*”, “*alta*”, “*alta*” y “*muy alta*” calidad, respectivamente; y de la calidad de la “*parte resolutiva*”, donde “*la aplicación del principio de correlación*” y la “*descripción de la decisión*”, que se ubican en el rango de “*alta*” y “*muy alta*” calidad respectivamente.

CUADRO N° 8

CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 00102-2016-0-0206-SP-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, 2019.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUBDIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACION					DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN		RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE (CALIDAD DE LA SENTENCIA)				
			RANGOS – SUBDIMENSIÓN						RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
			1	2	3	4	5								
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes	X					[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos				X		[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación de derecho			X			[13 - 16]	Alta						
		Motivación de la pena				X		[9 - 12]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil			X			[5 - 8]	Baja						
								[1 - 4]							
		Aplicación del Principio		X			[9 - 10]	Muy alta							

	Parte resolutiva	de correlación						07	[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro elaborado por el área de investigación de la carrera de Derecho.

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia, Expediente N° 00102-2016-0-0206-SP-PE-01 del distrito judicial de Ancash – 2019.

LECTURA. Del cuadro N° 8 se desprende que la calidad de **la Sentencia de Segunda Instancia** sobre delito de falsificación de documentos, del expediente N° 00102-2016-0-0206-SP-PE-01 del distrito judicial de Ancash – 2019, se ubica en el rango de “*alta*” calidad. Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que se ubican en el rango de: “*mediana*”, “*alta*” y “*alta*” calidad, respectivamente. Donde la calidad de “*la parte expositiva*”, proviene de la calidad de: la “*introducción*”, y la “*postura de las partes*” que se ubican en el rango de: “*alta*” y “*muy baja*” calidad, respectivamente. De, la calidad de la “*parte considerativa*”, donde la calidad de “*la motivación de los hechos*” y “*la motivación del derecho*”, “*motivación de la pena*” y “*motivación de la reparación civil*”, se ubican en el rango de “*alta*”, “*mediana*”, “*alta*” y “*mediana*” calidad, respectivamente. Y, de la calidad de la “*parte resolutiva*”, donde “*la aplicación del principio de correlación*” y la “*descripción de la decisión*”, se ubican en el rango de “*baja*” y “*muy alta*” calidad, respectivamente.

5.2. Análisis de Resultados.

De acuerdo a los resultados que se observados en los cuadros N° 7 y 8, en el expediente N° 00102-2016-0-0206-SP-PE-01 del distrito judicial de Ancash, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Falsificación de documentos, se ubicaron en el rango de muy alta y alta calidad, respectivamente.

1. Respecto a la sentencia de Primera Instancia. Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte “expositiva”, “considerativa” y “resolutiva”, que se ubicaron en el rango de “**muy alta**”, “**muy alta**” y “**muy alta**” calidad respectivamente, conforme se observa en los Cuadros N° 1, 2 y 3, respectivamente.

a) De la “**parte expositiva**”, su calidad proviene de: la “introducción”, y la “postura de las partes” cuya calidad de ambas se ubicaron en el rango de “**muy alta**” y “**alta**” calidad, respectivamente.

La “**introducción**”, se ubicó en un rango de “muy alta” calidad, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición” “Evidencia el **asunto**”, “Evidencia la individualización del acusado”, “Evidencia los aspectos del proceso” y “Evidencia claridad”. Respecto de “**la postura de las partes**”, de los 5 parámetros se cumplieron 4: “*evidencia de los hechos y circunstancias objeto de la acusación*”, “evidencia la calificación jurídica del fiscal”, “evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal” y “la claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos

tópicos, argumentos retóricos”; no cumplió 1: “Evidencia la pretensión de la defensa del acusado”. Este resultado se relaciona con la doctrina, según (San Martín, 2006); (Talavera, p. 2011), quienes expresan que estos datos deben evidenciarse, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de debates y de los demás jueces.

b) De la “**parte considerativa**”, proviene de la calidad de “**la motivación de los hechos**”, “**la motivación del derecho**”, “**motivación de la pena**” y “**motivación de la reparación civil**”; que se ubican en el rango de: “*alta*”, “*alta*”, “*alta*” y “*muy alta*” calidad, respectivamente.

Con respecto a “**la motivación de los hechos**”: de los 5 parámetros se cumplieron 4: “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados”, “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”, “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta” y “evidencia claridad”, mas no se cumplió 1: “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”

Referente a “**la motivación del derecho**” de los 5 parámetros se cumplieron 4: “Las razones evidencian la determinación de la tipicidad”, “Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad”, “Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión” y “la claridad”, mas no se cumplió 1: “Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad”.

Por otro lado, la “*motivación de la pena*” de los 5 parámetros se cumplió 4: “Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal del Código Penal”, “Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad”, “Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado” y “la claridad”, mas no se cumplió 1: “Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad” .

Finalmente, “*motivación de la reparación civil*”, se cumplió en su totalidad: “Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido”, “Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”, “Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible”, “Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores” y “evidencia claridad”

Estos hallazgos en su conjunto han determinado que la parte “considerativa” evidencia un rango de “*muy alta*” calidad; sobre el particular se puede afirmar que el Juzgador responsable de la elaboración de la sentencia, ha motivado adecuadamente la sentencia, se ha analizado cada argumento que conforman las razones expuestas en la motivación de los hechos, el derecho, conforme está previsto en el artículo 139 Inc. 5 de la Constitución Política del Estado, el numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como a la doctrina suscrita por San Martín (2015) y Colomer (2003), “quienes exponen que la motivación consiste en dar razones basadas en los

medios de prueba, en la motivación de los hechos; en la selección de las normas a aplicar en un caso concreto, en la motivación del derecho, así como para fundamentar la pena en concordancia con las exigencias normativas previstas en los artículos 45 y 46 del Código Penal y al momento de fundamentar el monto de la reparación civil a fijar. Dicho sustento argumentativo”, basadas en la lógica conforme expone (Couture, 2002), y el mismo Falcón (2011), “cuando se refiere que el juzgador no solo se ciñe a los hechos alegados en tiempo y en forma, sino también a las reglas de la lógica y la sana crítica y las máximas de la experiencia”.

De la “**parte resolutive**”, proviene de la calidad “la aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”, que se ubicaron ambas en el rango de “*alta*” y “*muy alta*” calidad, respectivamente. Por lo que, se ubica en el rango de “*muy alta*” calidad.

Lo que se desprende de la calidad de “la aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”. Referente a “*la aplicación del principio de correlación*”, se cumplieron 4: “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal”, “El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil”, “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente” y “la claridad”; mas no 1: “El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado”. Respecto de “*la descripción de la decisión*”, de 5 parámetros, se cumplieron 5: “el pronunciamiento evidencia mención

expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado”; “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado”; “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado”; el contenido del pronunciamiento evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos”.

2.- Respetto de la sentencia de segunda instancia

Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son: “*mediana*”, “*alta*” y “*alta*” calidad respectivamente, conforme se observa en los Cuadros N° 4, 5 y 6, respectivamente.

De la “**parte expositiva**”, su calidad se ubicó en el rango de *mediana* calidad, porque “introducción”, y la “postura de las partes” que lo conforman evidenciaron un rango de “*alta*” y “*muy baja*” calidad, respectivamente.

En relación a los parámetros que corresponden a la “*introducción*”; de los 5 parámetros **previstos se cumplieron 4**: “Evidencia el encabezamiento”, “evidencia el asunto”, “evidencia la individualización” y “la claridad”; y no se cumplió 1: “Evidencia aspectos del proceso”.

Respetto de “*la postura de las partes*”, de los 5 parámetros se cumplieron 1: “evidencia claridad”; mas no 4: “Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados)”; “Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante)”; “evidencia la formulación de la pretensión del impugnante”;

“Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (del fiscal - o de la parte civil, en los casos que correspondan)”.

De, la calidad de la “**parte considerativa**”, cuya calidad se ubicó en el rango de “*alta*”, “*mediana*”, “*alta*” y “*mediana*” calidad y se ha determinado en función a la calidad de “*la motivación de los hechos*”, “*la motivación del derecho*”, “*la motivación de la pena*” y “*motivación de la reparación civil*”, respectivamente.

En el caso de la “*motivación de los hechos*” de los 5 parámetros se cumplieron 4: “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas”, “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”, “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia” y “Evidencia claridad”; y no cumplió 1: “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”. Por otra parte “*la motivación del derecho*”, de los 5 parámetros se cumplió 3: “Las razones evidencian la determinación de la tipicidad”, “Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)”, y “Evidencia claridad”; mas no así 2: “Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad” y “Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión”. En cuanto a la “*motivación de la pena*”, de los 5 parámetros se cumplieron 4: “Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) y 46 del Código Penal”, “Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad”, “Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado” y “Evidencia claridad”; y no se cumplió 1: “Las razones

evidencian proporcionalidad con la lesividad”. Finalmente respecto a la “**motivación de la reparación civil**”, de los 5 parámetros se cumplió 3: “Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido”, “Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible”, “Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores” y “la claridad”; mes no 2: “Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido” y “Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible”.

De la calidad de la “**parte resolutive**”, donde “*la aplicación del principio de correlación*” y la “*descripción de la decisión*”, se ubican en el rango de “*baja*” y “*muy alta*” calidad, respectivamente.

En el caso de la “**aplicación del principio de correlación**”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron los 2: “El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio” y “la claridad”; y 3 no cumplió: “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”, “El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia” y “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”. Respecto de la “**descripción de la decisión**”, de los 5 parámetros

se cumplieron 5: “El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado”, “El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado”, “El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la condena”, “El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)”, “El contenido del pronunciamiento evidencian claridad”.

“En relación a éste rubro se puede evidenciar que en la sentencia en estudio no se ha respetado el principio de correlación, que consiste en la congruencia entre los actuados, Por tanto, es de concluirse que no existiendo elemento probatorio idóneo que pueda desvirtuar el principio de presunción de inocencia que le asiste a toda persona sujeta a una imputación, en virtud del párrafo "e" del inciso veinticuatro del artículo dos de la Constitución Política del Estado, este Instancia considera que la sentencia venida en grado se encuentra arreglada a ley. En cuanto a la *descripción de la decisión*, se evidencia que hay mención clara y expresa de lo que se manda, se ordena; es decir la manera precisa de la decisión correspondiente con expresiones legibles”, lo cual asegura su ejecución León (2013).

VI.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados las conclusiones en el presente trabajo son:

Sobre la sentencia de primera instancia:

- Respecto a *“la parte expositiva de la sentencia de primera instancia”* se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de *“muy alta”* calidad; porque sus componentes la *“introducción”* se ubicó en el rango de *“muy alta”* y *“la postura de las partes”*; se ubicó en el rango de *“alta”* calidad, respectivamente.
- Respecto a *“la parte considerativa de la sentencia de primera instancia”* se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de *“muy alta”* calidad; porque sus componentes *“la motivación de los hechos”* se ubicó en el rango de *“alta”* calidad, *“la motivación del derecho”* se ubicó en el rango *“alta”* calidad, *“la motivación de la pena”* se ubicó en rango de *“alta”* calidad y *“la motivación de reparación civil”* se ubicó en el rango de *“muy alta”* calidad, respectivamente.
- Respecto a *“la parte resolutive de la sentencia de primera instancia”* se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de *“muy alta”* calidad; porque sus componentes la *“aplicación del principio de correlación”* ubicó en el rango de *“alta”* calidad y la *“descripción de la decisión”*, se ubicó en el rango de *“muy alta”* calidad, respectivamente.

Sobre la sentencia de segunda instancia:

- Respecto a *“la parte expositiva”* de la sentencia segunda instancia se ha

determinado que es de “*mediana*” calidad; porque sus componentes “*introducción*” se ubicó en el rango de “*alta*” calidad y “*la postura de las partes*”; se ubicó en el rango de “*muy baja*” calidad, respectivamente.

- Respecto a “*la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia*” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de “*alta*” calidad; porque sus componentes “*motivación de los hechos*” se ubicó en el rango de “*alta*” calidad, la “*la motivación del derecho*” se ubicó en el rango de “*mediana*” calidad, la “*la motivación de la pena*” se ubicó en el rango de “*alta*” calidad y la “*Motivación de la reparación civil*”, se ubicó en rango de “*mediana*” calidad; respectivamente.
- Respecto a “*la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia*” se ha determinado que su rango de calidad se ubicó en el rango de “*alta*” calidad; porque sus componentes “*aplicación del principio de correlación*” se ubicó en el rango de “*baja*” calidad y la “*descripción de la decisión*”, se ubicó en el rango de “*muy alta*” calidad, respectivamente.

Finalmente, de acuerdo a los resultados de la presente investigación en el expediente N° 00102-2016-0-0206-SP-PE-01 del distrito judicial de Ancash – 2019, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, se ubicaron en el rango de “*muy alta*” y “*alta*” calidad, respectivamente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

6.2. RECOMENDACIONES

- Poner los resultados de la investigación a disposición de las autoridades jurisdiccionales y universitarias, para que en conjunto proyecten actividades de socialización en temas de justicia.
- Recomendar a los juzgados, en especial a los jueces para que proyecten actividades para mejorar la motivación de las sentencias.
- Promover la realización de investigaciones sobre la calidad de las sentencias en la región Ancash.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E.** (2002). *Derecho Penal: Parte General.* (2da.ed.). Madrid: Hamurabi.
- Bustamante Alarcón, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: Ara.
- Cafferata, J.** (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición).Buenos Aires: DEPALMA
- CIDE** (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional.* México D.F.: CIDE.
- Chocano, P.** (Ed.) (2008). *Derecho Probatorio y Derecho Humanos.* Idemsa: moreno S.A.C. - Lima.
- Cáceres, Roberto & Iparraguirre, Ronald** (Ed.) (2008). *Código Procesal Penal Comentado.* Jurista Editores. Lima.
- Cobo del Rosal, M.** (1999). *Derecho penal. Parte general.* (5ta. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer Hernández** (2012). *El arbitrio judicial.* Barcelona: Ariel.
- De la Oliva Santos** (1993). *Derecho Procesal Penal.* Valencia: Tirant to Blanch.

- Devis Echandia, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Ferrajoli, L.** (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Fix Zamudio, H.** (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Franciskovic Igunza** (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.
- Heinrich, H.** (2015). *Tratado de Derecho Penal*, (5ta. ed.). Pacífico editores.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Lex Jurídica** (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- León, R.** (2012). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Mazariegos Herrera, Jesús Felicitó** (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Montero Aroca, J.** (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz Conde, F.** (2013). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.
- Nieto García, A.** (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.

- Navas Corona, A.** (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Nuñez, R. C.** (2011). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.
- Plascencia Villanueva, R.** (2014). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pasará, Luís.** (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.
- Peña Cabrera, R.** (2013). *Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I)* (3a ed.). Lima: Grijley
- Peña Cabrera, R.** (2013). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.**
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el A.V. 19 – 2001.
- Perú: Corte Suprema, sentencia recaída** en e el exp.7/2004/Lima Norte.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el R.N. 948-2005 Junín.
- Perú. Corte Superior, sentencia recaída** en el exp.550/9.
- Polaino Navarrete, M.** (2014). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Salinas Siccha, R.** (2013). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.
- San Martin Castro, C.** (2015). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez Velarde, P.** (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Silva Sánchez, J.** (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.

- Talavera Elguera, P.** (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica*, 2011.
- Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vázquez Rossi, J. E.** (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.
- Vescovi, E.** (2013). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio Terreros** (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4ta ed.). Lima: Grijley.
- Zaffaroni, E.** (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

ANEXOS

ANEXO 1

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN LA SENTENCIA

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	SENTENCIA	PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios,</p>

		<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</p>

		A	<p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas,</p>

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la

sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X			7	[9 - 10]	Muy Alta
							[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[5 - 6]	Mediana
							[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub*

dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10		[33 - 40]	Muy alta

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
	Parte	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[1 - 2]	Muy baja				
							X		[33-40]	Muy alta					
									[25-32]	Alta					

		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana				
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja				
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja				
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
	Descripción de la decisión						X		[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 50. está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49-60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37- 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25-36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13-24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1- 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Falsificación de documentos contenido en el expediente N° 00102-2016-0-0206-SP-PE-01, en el cual han intervenido el Juzgado Mixto de la Provincia de Antonio Raimondi y la Sala Mixta Transitoria Descentralizada sede Huari de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, noviembre de 2019

Bernardo Abad Crispín Milla

DNI N°



ANEXO N° 04
SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE ANTONIO RAIMONDI

Exp. N° 00102-2016-0-0206-SP-PE-01

Sec. Paredes Cochachin

Proceso seguido contra S.J.S.I, por el Delito Contra la Fe Publica en la modalidad de Falsificación de Documento Público – Uso de Documento Falso y Contra la Función Jurisdiccional – Fraude Procesal, en agravio del Estado – UGEL de la provincia de Antonio Raimondi y T.V.A.

SENTENCIA

RESOLUCION N° 35

Llamellin, diecisiete de mayo

Del año dos mil dieciséis

VISTA: La instrucción seguida contra S.J.S.I, por el Delito Contra la Fe Publica en la modalidad de Falsificación de Documento Público – Uso de Documento Falso y Contra la Función Jurisdiccional – Fraude Procesal, en agravio del Estado – UGEL de la provincia de Antonio Raimondi y T.V.A.

RESULTA DE AUTOS:

Antecedentes Procesales:

Que en merito a las investigaciones preliminares de fojas uno a ciento ochenta tres, el señor representante del Ministerio Publico formaliza denuncia penal de fojas ciento setenta y nueve al ciento ochenta y cinco, por cuyo mérito se expidió la resolución número uno de fojas ciento ochenta y seis al ciento noventa y dos, aperturandose la presente investigación judicial, la misma fue aclarada o corregida mediante resolución número ; de fojas trescientos

ochenta al trescientos ochenta y uno; que tramitada la causa por los trámites legales que por su naturaleza corresponde, vencidos el termino de ley se remiten los autos al Despacho del Representante del Ministerio Publico, quien en un primer momento emitió su dictamen acusatorio de fojas doscientos sesenta al doscientos sesenta y seis, puestos los autos a disposición de las partes para los alegatos de ley, se emitió sentencia condenatoria a fojas doscientos setenta y ocho al doscientos ochenta y cuatro, la misma que al ser apelada por el acusado, fue declarada nula por el superior mediante resolución de vista de fojas trescientos catorce al trescientos dieciséis mediante resolución N° 19 de fojas trescientos veinte se ordenó se remitan los autos a vista fiscal a habiéndose emitido nuevo dictamen acusatorio a fojas trescientos veintiuno al trescientos veintisiete mediante resolución N° 20 de fojas trescientos setenta y seis se dispuso poner los autos de manifiesto por el plazo de ley y vencidos estos se emitió la resolución número veintidós a fojas trescientos ochenta mediante el quien se resolvió integrar el auto apertorio de instrucción respecto a todos los delitos que fueron materia de denuncia disponiéndose al final se remitan los autos nuevamente al ministerio público para la aclaración respectiva respecto a la denuncia y acusación fiscal habiéndose pronunciado la fiscalía solicitando el sobreseimientos del proceso por todos los delitos materia de instrucción mediante dictamen de fojas trescientos ochenta y nueve al cuatrocientos seis pronunciamiento que fue puesto de manifiesto por el plazo de diez días a fin de que las partes presentes sus alegatos correspondientes y al término de este se expidió la resolución número veintinueve a fojas cuatrocientos treinta y a cuatrocientos treinta y ocho que resuelve elevar los autos al fiscal superior en consulta por discrepancia con la decisión del fiscal provincial habiéndose amparado dicha consulta mediante el dictamen de la fiscalía superior obrante a fojas cuatrocientos cuarenta y cinco y al cuatrocientos cuarenta y nueve por lo que devuelto los autos a la fiscalía penal correspondiente para que emita pronunciamiento respecto a lo ordenado por su superior este emitió su dictamen de fojas cuatrocientos cincuenta y dos al cuatrocientos setenta y seis solicitando el sobreseimiento de proceso en cuanto al delito de fraude procesal y acusando por los delitos de falsificación de documentos y uso de documentos habiéndose puesto los autos de manifiesto ha llegado nuevamente el estado de emitir pronunciamiento de fondo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: que la imputación que recae contra el procesado está referida a que con fecha once de noviembre del dos mil nueve el inculpado S.J.S.I presento su FUT por mesa de partes de la UGEL Antonio Raimondi conforme se aprecia el documento de la página cuatro mediante el cual solicita la evaluación de su expediente para el proceso de desplazamiento

del personal administrativo por el sistema de reasignación y dentro del tenor de dicho documento el inculpado señala como posibles instituciones para su desplazamiento el colegio Santa Isabel de Mirgas escuela primaria y la Institución Educación Inicial del referido distrito de Mirgas ellos por motivo de unidad familiar adjuntando a su expediente administrativo el documento de la página doce consistente en una certificación emitida por el director de la Institución Educativa Santa Isabel de Mirgas licenciado E.J.M. en cuyo tenor señala que la alumna E.Y.S.T. se encuentra cursando cuarto grado de educación secundaria sección E del referido colegio documento que se expide a petición del padre de la referida alumna Jorge Saavedra Izquierdo advirtiéndose de dicho documento que la fecha se habría emitido dicho documento sería el ocho de mayo del dos mil nueve sin embargo el número nueve referente al año había sido ex profesamente modificado pues según versión de la persona que expidió el documento la verdadera fecha del año del documento sería dos mil siete mas no dos mil nueve habiendo sido modificado dicho documento en el extremo del año por el inculpado antes citado con el único propósito de beneficiar con la reasignación ansiada induciendo a error a la administración pública en perjuicio de un tercero

SEGUNDO: Que con la facultad conferida por el Art. 6 del decreto legislativo número ciento veinticuatro corresponde al juez dictar sentencia sea ella condenatoria o absolutoria basándose en el caso de dictarse la primera en las diligencias y pruebas actuadas obrante en autos las mismas que deben ser irrefutables contundentes categóricas y concatenadas con cada uno de las diligencias llevadas a cabo no solo a nivel jurisdiccional sino también preliminar si en ella se halló presente el representante del ministerio público conforme así lo establece taxativamente el artículo setenta y dos del código de procedimientos penales que demuestren tanto la existencia del delito como la responsabilidad del acusado y en caso de emerger alguna duda por ínfima que sea ella en estricta aplicación en principio de universal del indubio de dictar sentencia absolutoria.

TERCERO: Que , tanto de la denuncia fiscal, así como del Auto de Apertura de Instrucción de advierte que los delitos materia de investigación viene a ser contra la Fe Publica, el primero de Falsificación de Documento Público, previsto y sancionado en el artículo cuatrocientos veintisiete – primer párrafo del Código Penal, que establece “El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adulterada uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido si de su uso puede resultar un perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días de multa, si se trata de un documento público, registro público, titulo autentico o cualquier otro transmisible

por endoso o al portador”, el segundo Uso de Documento Falsificado, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 427 del Código Penal que establece “El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido en su caso con las mismas penas”; y el tercero contra la Función Jurisdiccional – Fraude Procesal, previsto y sancionado en el artículo 416 del Código Penal que establece “ El que, por cualquier medio fraudulento, induce a error a un funcionario o servidor público para obtener resolución contraria a ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años”; CUARTO : Que, durante la escuela del presente proceso se han actuado las siguientes diligencias:

A NIVEL PRELIMINAR:

- A fojas 01 corre el Oficio N° 00317-2011/ME/RA-DREA/UGEL-AR-D, cursaba por la directora del Programa Sectorial III- UGEL – Antonio Raimondi Llamellin al Fiscal de la Fiscalía Provincial Mixta de Antonio Raimondi poniendo en conocimiento de los hechos materia de instrucción.
- A fojas 02 y 02- vuelta corre la copia certificada de la Resolución Directoral UGEL. AR. N° 00213-2010, de fecha diecinueve de marzo del dos mil diez, que resuelve reasignar por interés personal a partir del 25 de febrero del 2010 al servidor administrativo Zenón Jorge Saavedra Izquierdo de la Institución Educativa integrada N° 86806 “Horacio Zevallos Gámez” de San José de Illauro del distrito de Mirgas a la Institución Educativa “Santa Isabel” de Mirgas.
- A fojas 03 corre la copia certificada del Oficio N° 005-2010/ME/RA/DREA/UGEL-AR—AGA-D-LL, de fecha 25 de febrero del 2010 cursaba por la directora del Programa Sectorial III-UGEL-Antonio Raimondi Llamellin al director de la Institución Educativa “Santa Isabel de Mirgas”.
- A fojas 18 corre copia certificada de la partida de nacimiento de la persona de E.Y.S.T.
- A fojas 51 al 52 corre copia certificada del acta de manifestación de T.V.A.
- A fojas 67 al 69 corre el informe N° 001-2010/ME.RA-DREA/UGEL.AR/CFP-LL su fecha 18 de mayo del 2010, emitida por el comité de fiscalización posterior de la UGEL-Antonio Raimondi.
- A fojas del 76 al 77 corre en copia certificada la manifestación de T.V.A.
- A fojas 81 al 82 corre copia certificada del acta de manifestación de María Elene Figueroa de la Cruz.
- A fojas 118 al 119 corre la manifestación de S.J.S.I.

- A fojas 120 al 121 corre la ampliación de la manifestación de S.J.S.I.
- A fojas 122 al 124 corre la manifestación de T.V.A.
- A fojas 125 al 127 corre la manifestación de Manuel Romero Príncipe.
- A fojas 128 al 130 corre la manifestación de Cesar Arturo Salinas Villaorduña.
- A fojas 131 al 132 corre la manifestación de Edgar Jara Meza.
- A fojas 134 al 135 corre copia certificada de la Resolución Directoral Regional N°0886, su fecha 08 de abril del 2011, que resuelve declarar nula de oficio, la resolución Directoral N° 0213 del 19 de marzo del 2010.

A NIVEL JURISDICCIONAL:

- A fojas 206 al 207 obra de declaración testimonial de E.J.M..
- A fojas 208 al 209 obra la declaración preventiva de T.V.A.
- A fojas 210 al 211 obra la declaración testimonial de M.R.P.
- A fojas 212 al 213 obra la declaración instructiva de C.A.S.V.
- A fojas 214 al 216 obran la declaración instructiva de S.J.S.I.
- A fojas 229 corre el oficio N° 5506-2012-INPE/13-AJ. Su fecha 21 de mayo del 2011, refiere que el inculpado no registra antecedentes judiciales.
- A fojas 251 corre el oficio N° 3900-2012-RNC-RENAJU-GSJR-GG/PJ, su fecha 31 de octubre del 2012, refiere que el N° inculpado no registra antecedentes penales.

QUINTO: Que, antes de emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto, es deber juzgador pronunciarse sobre todo las cuestiones incidentales que deber del juzgador pronunciarse sobre toda las cuestiones incidentales que los partes invocan en el decurso de procesó o las que de oficio pueden ser advertidos por el juzgador ,esto último teniendo en cuenta lo establecido en el último párrafo del artículo 5°del código de procedimientos penales que establece que las excepciones pueden deducirse en cualquier estado del proceso y pueden ser resueltas de oficio por el juez .según lo dispone el sexto párrafo del precitado artículo 5° del código de procedimientos penales (...) la excepción de prescripción podrá deducirse cuando por el transcurso del tiempo ,conforme a los plazos señalados por el código penal, se extingue la acción o la pena .(...)en el caso de autos ,uno de los delitos materia de la presente instrucción es el imputado al procesado S.J.S.I por el delito contra la función jurisdiccional _fraude procesal ,previsto y sancionado en el artículo 4/6°del código penal que establece como pena máxima cuatro años de pena privativa de libertad ,por lo tanto según lo establece el primer párrafo del artículo 80° del código penal el plazo ordinario de prescripción para este tipo panal seria a los 4 años desde la fecha en la que se cometió el

delito ,esto es desde la fecha en que el procesado presentado su solicitud con el presunto documento falsificado ala UGEL _ANTONIO RAYMONDI el 11 de noviembre del 2009., no obstante en el presente caso al existir actuación procesal que interrumpen los plazos de prescripción , se debe de tener en cuenta el plazo extraordinario de prescripción establecido en el último párrafo del artículo 83° del código penal ,es decir cuando el tiempo transcurrido sobre pasa en una mitad al plazo ordinario de prescripción ,en el caso de autos dicho plazo seria a los 6 años, el mismo que la fecha ha transcurrido ,por lo mismo cabe declarar la prescripción de la acción penal respecto por dicho delito y por lo mismo no cabe ya emitir pronunciamiento sobre el pedido de sobreseimiento respecto a tal delito por parte del ministerio público .

SEXTO: seguidamente se procederá analizar los autos sobre el fondo del asunto respecto a la imputación realizada contra el procesado por los delitos de falsificado de documento público y uso de documento falsificado, utilizando para ello la dogmática penal, específicamente la teoría del delito, verificando en primer lugar si la conducta al procesado, en verdad fue realizado por este., en segundo lugar, probada la realización de la conducta imputada, si esta se adecua a los tipos penales configurativo de tales delitos, tanto en la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos., en tercer lugar , si habiendo sido calificado positivamente el juicio subsunción de la conducta al tipo penal , se verificara si la conducta típicamente realizada por el acusado resulta ser antijurídica (contraria al ordenamiento legal), no debiendo concurrir para ello en la conducta despenada por el sujeto activo alguna causal de justificación de la acción que le otorgue lubricidad a su actuar ., y luego solo entonces se podrá realizar el juicio de culpabilidad sobre el sujeto activo del delito a quien se le realizara el reproche social sobre su actual , no debiendo mediar para ello ninguna causal de exclusión de la culpabilidad que podría dar lugar a que aun siendo típica y antijurídica la conducta desplegada por el autor del delito , no le sea reprochable penal mente ,

SEPTIMO: en ese orden de ideas , se le imputa al acusado S.J.S.I. el haber falsificado un documento público y luego utilizado este mismo documentó para beneficiarse legalmente con una reasignación de su plaza de origen como personal administrativo (personal de servicios) en la institución educativa integrada N°86806 HORACIO ZEBALLO GAMES de san José de illa uro de la comprensión del distrito de Mirgas , a la institución santa Isabel de Mirgas , ambas de la misma jurisdicción de la UGEL Antonia Raimondi_llamellim específicamente el haber falsificado un certificado de estudios otorgado por el licenciado E.J.M. en su condición de director de la institución educativa santa Isabel de Mirgas a favor de la alumna E.Y.S.T. quien viene hacer la hija del acusado, donde refiere la misma se

encuentra cursando el cuarto grado sección B de educación secundaria de menores en la referida en la institución educativa , siendo la fecha real de expedición de dicho documento el 8 de mayo del 2007 siete , sin embargo e acusado burdamente habría modificado la fecha en cuanto al año de expedición es decir por haber modificado el numero 7 por el número 9, para dar la apariencia que el año de expedición no sería el 2007, si no el 2009,y una vez realizada tal modificación o falsificación , habría presentado dicho documento ,como acompañados o medios probatorios en su solicitud de reasignación mediante formulario único del trámite dirigida a la unidad del gestión educativa local _UGEL de Antonio Raimondi , institución que habría valorado positivamente dicha solicitud teniendo en cuenta el documento falsificado y orto que no son materia de denuncia , amparado su reasignación y causando con ello perjuicio no solamente a la administración pública por haber sido inducida a error , sino también a un tercero que habría perdido su puesto de trabajo por la reasignación antes citada .

Si bien es cierto que , respecto a la comisión del delito de falsificación de documento público , en auto no existen pruebas directas que vinculan al acusado con la realización de la conducta imputada , como podría ser un testigo que haya visto al inculpado modificado la fecha de expedición del documento materia del proceso ,la propia aceptación del procesado referido que su persona realizo tal modificación , a una pericia grafológica o documentológica que pueda determinar que la corrección del documento realizado de puño y letra del acusado y fecha exacta de elaboración del documento falsificado también lo es que , a través de la doctrina y jurisprudencia que en situaciones como estas , se pueda acudir a lo que se conoce como prueba indiciaria o indirecta .respecto a ello la sala penal permanente de la corte suprema de la república en el recurso de nulidad N° 1912_2005

_Piura a referido los siguientes (...); que ,en efecto , materialmente ,los requisitos que han de cumplirse están en junción tanto al indicio ,ensimismo , como a la deducción o inferencia respecto de los cuales ha de tenerse a cuidado debido ,en tanto que lo característico de esta prueba es que su objeto no es directamente en hecho constitutivo del delito ,tal y como está regulado en la ley penal , si no otro hecho intermedio que permite llegar al primer por medio de un razonamiento basado en el nexo causal y lógico existen sobre los hechos y los que se tratan de probar que , respecto al indicio ,(a)que es de acotar este _hecho base _a de estar plenamente probado – por diversos medios de prueba que autoriza la ley pues de lo contrario sería una mera sospecha sin sustento real alguno , (b) deben ser plurales , o excepcionalmente únicos pero de una singular fuerza acreditativa , (c) también concomitantes al hecho que se trata de probar _los indicios deben ser periféricos respecto al dato factico aprobar ,y desde luego no todos los son -y (d) deben estar interrelacionados ,

cuando sean barrios ,de modo que refuercen entre si y que no excluyan el hecho consecuencia – no solo se trata de suministrar indicios , si no que estén imbricados entre si -; que es de acotar que no todos los indicios tienen el mismo valor , pues en función ala mayor o menor posibilidad de alternativas diversas de la configuración de los hechos -ello está en función al nivel de aproximación al dato factico aprobar -pueden clasificarse en débiles fuertes ,en que los primeros únicamente tiene un valor acompañante y dependiente de los indicios fuertes ,y solo no tienen fuerza suficiente para excluir La posibilidad de que los hechos hayan ocurrido de otra manera – esa es por ejemplo ,adocina real sentada por el tribunal supremo español en la sentencia del 25 de octubre de 1999 que aquí se suscribe -

; que, en lo atinente a la inducción o inferencia, es necesario que sea responsable, esto es que responda plenamente a las reglas de la lógica y de la experiencia, de suerte de los indicios surja el hecho consecuencia entre ambos exista un enlace preciso y directo, (...). En el caso de autos concurre como indicción probados los siguientes: el documento de fojas 12 obrante en copia legalizada que viene hacer el documento materia de falsificación, fue corregida visiblemente respecto al año de expedición, pues resulta que el lugar día y mes están escritos a máquina de escribir, así como también los números (2), (0), (0), no obstante, el numero 9 ha sido escrito a mano, sobre otro número que origina fue escrito maquina al igual que otras letras y numero ,lo que significa entonces que este documento fue alterado en cuanto a su fecha de expedición específicamente respecto al año, refirman esta conclusión en hecho de que en propia otorgante E.J.M. al prestar su declaración testimonial , ratificándose de su declaración preliminar, a preferido que la fecha que verdaderamente corresponde al documento que expidió fue en el año de 2007 y no de 2009 como aparece ,y también lo referido preferido el propio acusado quien al prestar su declaración preliminar . así como su declaración instructiva, refiere que, efectivamente el documento que presento a la UGEL - ANTONIO RAIMOMDI para justificar su solicitud de reasignación fue expedida en el año 2007 y no en el 2009 como aparece, sosteniendo como otras personas la abrían adulterado; por lo mismo con dichos indicios se puede inferir que, el documento de fojas 12 (certificados de estudios) otorgado de la persona de E.Y.S.T., otorgado por la persona de

E.J.M. en su calidad de director de la institución educativa santa Isabel de Mirgas, constituye un documento público que pese de obrar solamente en copias de certificada en verdad autos ,en verdad existió que fue adulterada en cuanto al año de expedición , siendo la fecha real de expedición el 8 de mayo de 2007, tal como lo han referido el mismo otorgante y el padre de la beneficiada (acusado),respecto a la identidad de la persona que realizo la falsificación o adulteración esto es la identidad del autor de la falsificación, en auto como indicio probados se tiene que ,el acusado presento dicho documento anexado a su solicitud

que reasignación con fecha 11 de noviembre de 2009 por ante la meza de parte de la UGEL- ANTONIO RAIMONDI tal como se aprecia el documento de fojas 4;el acusado pretendía justificar su traslado o reasignación de plaza por razones personales y unidad familiar ,tal como se advierte del mismo documento antes citado , así como de la instrumental de fojas 14(declaración jurada simple), naciendo ver que residía en la ciudad de Mirgas que tenía asentada su familia en dicha localidad , como también lo ha señalado el propio acusado al momento de prestar sus respectivas declaraciones a lo largo del proceso ; el acusado logro su propósito de reasignación utilizando el documento falsificado tal como se advierte del documento de fojas 2,2-buelta ,resolución directoral UGEL AR.N 00213- 2010,su fecha diecinueve de marzo del dos mil diez ,donde se advierte que dicha entidad tuvo a la vista el documento clasificado para evaluar el pedido de reasignación del acusado y la resolución de la dirección regional de educación de Áncash que declara la nulidad la reasignación lograda por el acusado , siendo uno de los motivos , que el certificado de estudios materia del proceso , se encuentra falsificada , con la declaración jurada simple de fojas catorce de fecha trece de Mayo de 2009 expedida por el propio acusado , se acredita que dicha persona pretendía sorprender a la administración pública refiriendo hechos falsos , ya que en el referido documento el acusado señala que su hija E.Y.S.T. al trece de mayo del año dos mil nueve , venia estudiando en el cuarto año de educación secundaria de la institución educativa “santa Isabel” de Mirgas , cuando el mismo al momento de prestar su declaración inductiva ha señalado que el dos mil siete su citada hija cursaba estudios en dicho grado y no en el dos mil nueve como señala en su declaración jurada , siendo un hecho probado también que la persona de E.Y.S.T., curso estudio en el cuarto grado de educación secundaria en dicha institución educativa en el año dos mil siete y no así en el dos mil nueve

;en consecuencia todos estos hechos probados nos llevan a inferir que fue el acusado quien no solo falsifico en certificado de estudios tantas veces citado .Sino que además lo utilizo para beneficiarse logrando su reasignación a otra plaza en la ciudad Mirgas , logrando inducir a error a la UGEL – Antonio Raimondi , quien al calificar lo solicitado por el acusado , tomo en cuenta el hecho de que el administrado tenía el derecho por unidad familiar de ser reubicado a otra plaza de trabajo , estando ubicada esta plaza de trabajo en la institución educativa “ Santa Isabel” de Mirgas en la ciudad del mismo nombre , habiendo desplazado a su vez con dicha reasignación a una tercera persona que se encontraba laborando en dicha plaza , siendo esta persona T.V.A. , quien se encontraba contratando en dicha plaza y conforme se advierte del documento de fojas tres , corroborada con su propia manifestación de fojas doscientos ocho al doscientos nueve y la declaración de la Ex Directora de la UGEL- Antonio Raimondi , María Elena Figueroa de la Cruz obrante de

fojas ochenta y una al ochenta y dos, efectivamente fue desplazado de la plaza y con ello obviamente se le causo un perjuicio, no significando ello que, esta persona tenga algún derecho de permanencia sobre esta plaza, pero en realidad se le causo un perjuicio por el solo hecho de haber sido desplazado de dicha plaza por un acto irregular de una tercera persona, en este caso el acusado.

OCTAVO: Ahora bien habiéndose acreditado la realización de la conducta imputada al acusado ,se debe de realizar el juicio de subsunción de tal conducta a los tipos penales materia de denuncia en primer lugar respecto al delito de falsificación de documento público establecido en el primer párrafo del artículo 427 del código penal que para su configuración requiere que el sujeto activo haya hecho en todo o en parte un documento falso o adulterado uno verdadero que puede dar origen a un derecho u obligación o ser servir para probar un hecho con el propósito de utilizar el documento en el caso de autos la conducta desplegada por el acusado encaja perfectamente en el tipo penal bajo análisis ya que se aprobó que el acusado adulteró un documento verdadero esto es un certificado de estudios a favor de su hija E.Y.S.T. expedido por el director de la institución educativa Santa Isabel de Mirgas respecto al año de expedición por un funcionario público director de un colegio fue adulterado por el acusado respecto el año de expedición con la finalidad de probar un hecho y además dar origen a un derecho esto es probar que su hija antes aludida cursaba en el año 2009 el cuarto grado de educación secundaria en la institución educativa antes citada y como consecuencia de ello reclamar el derecho a que se le reasigne tal ya conforme que establecía el reglamento de rotación reasignaciones y permutas para el personal administrativo de sector educación resolución ministerial N°0639-2004-ed Con la finalidad además de utilizar dicho documento causando con ello una clara posibilidad de causar un perjuicio y que en verdad lo ha causado por las razones que seguidamente se esgrimirán .En segundo lugar respecto al delito uso de documento falsificado establecido en el artículo 427 segundo párrafo del código penal que para su configuración requiere que el sujeto activo del delito haya hecho uso de un documento falso o falsificado como si fuese legítimo siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio en el caso de autos también la conducta desplegada por el acusado encaja perfectamente en la hipótesis normativo antes señalada ya que el acusado uso un documento que el mismo había adulterado sabiendo que no era legítimo con la finalidad de beneficiarse ilegalmente para reasignarse otra plaza laboral en el sector educación sin cumplir los requisitos establecidos por la ley induciendo a error a la administración pública y causando perjuicios no solamente potenciales si no también concretos como el hecho que otro servidor la persona T.V.A. fue perjudicado con dicha reasignación al ser privado de su puesto de trabajo tal como sea demostrado en autos en

consecuencia al no advertirse en el caso de autos la concurrencia de algún supuesto de justificación convierte en lícita la conducta desplegada por el acusado, así como algún supuesto de exclusión de la culpabilidad es reprochable penalmente al acusado la responsabilidad del injusto penal habiéndose en consecuencia desvirtuado la presunción de inocencia que la asiste por lo mismo será posible de la imposición de una pena con arreglo a ley.

NOVENO.- Que para los fines de la pena debe atenderse las condiciones personales del procesado va quien se ha encontrado culpable esto es la edad educación medio social reparación espontánea y condiciones personales y características que llevan el conocimiento del agente en el presente caso no es aplicable el sistema de tercios para la imposición de las penas que ha sido incorporado al ordenamiento jurídico con posterioridad a la realización de los hechos que se investigan y no por ser beneficioso al acusado siendo que en el presente caso el acusado tiene quinto año de educación secundaria conociendo por ende perfectamente la mínimos y máximos que la ley establece-----

DECIMO: Que, respecto a la reparación civil, la misma debe fijarse teniendo en cuenta el daño causado, en el presente caso se ha acreditado que la conducta de acusado S.J.S.I., ha causado daños al Estado y a una tercera persona natural , específicamente al estado en cuanto a la confianza de la colectividad sobre los documentos que ingresan al tráfico jurídico y respecto al agraviado T.V.A., debido a que esta persona fue desplazado de su puesto de trabajo por un hecho irregular, por lo que la reparación civil será fijada en forma proporcional a los daños causados. Por lo anotado precedentemente y de conformidad con lo precisado por los artículos doce, veintitrés, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, sesenta y dos a sesenta y cinco, noventa y dos, noventa y tres y cuatrocientos veintisiete primer y segundo párrafo del código penal, concordante con los artículos doscientos ochenta, doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del código de procedimientos penales, con el criterio del conciencia que la ley faculta administrando justicia a Nombre de la Nación, el señor Juez del Juzgado Mixto de la provincia de Antonio Raimondi: **FALLA: DECLARANDO: PRESCRITA** la acción penal seguida contra el procesado **S.J.S.I.** por el delito contra la función Jurisdiccional. Fraude procesal en Agravio del Estado. UGEL de la provincia de Antonio Raimondi; y **CONDENANDO** al acusado **S.J.S.I.**, como autor del delito Contra la Fe Publica - Falsificación de Documentos Públicos y Uso de Documentos Falsos, en agravio del Estado-UGEL de la provincia de Antonio Raimondi y T.V.A.; a **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD; cuya** ejecución se

suspende por el periodo de prueba de **TRES AÑOS** ; quedando obligado el sentenciado, al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: **a)** Presentarse personalmente y obligatoriamente al local del juzgado el último día hábil de cada mes para informar y justificar sus actividades cumplimiento con firmar el Libro de Control mensual correspondiente ; y **b)** No variar su domicilio sin previo aviso de la juez de la causa; todo bajo apercibimiento de aplicarse lo establecido por el artículo cincuenta y nueve del Código Penal ; **FIJO:** en la suma de **OCHOCIENTOS NUEVO SOLES** por concepto de Reparación Civil, que abonara el sentenciado a favor de los agraviados, a razón de cuatrocientos nuevos soles para cada agraviado; y a **CINCUENTA DIAS MULTA** a favor del Erario Nacional en la suma de cincuenta céntimos cada día; **MANDO:** Que consentida o ejecutoriada que seas la presente resolución ;**REMITASE** : los boletines y testimonios de condenas al registro central de Condenas; y, **ARCHIVASE** :El proceso en forma definitiva en su debida oportunidad y donde corresponda-----

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SALA MIXTA TRANSITORIA DESCENTRALIZADA SEDE HUARI

EXPEDIENTE N° 00102-2016-0-0206-SP-PE-01

IMPUTADO: S.J.S.I.

DELITO: USO DE DOCUMENTO FALSO Y OTRO

AGRAVIADO: ESTADO PERUANO UGEL ANTONIO RAIMONDI

PROCEDENCIA: JUZGADO MIXTO ANTONIO RAIMONDI

RESOLUCION N° 39

VISTOS: En despacho para emitir la resolución que corresponda y de conformidad con lo expuesto por el señor fiscal superior a través de su dictamen corriente de fojas 520 a 524.

I.-ASUNTO:

Que viene en apelación a esta instancia superior revisora la sentencia contenida en la resolución número 35 de fecha 17 de mayo de 2016 que obra los folios 481 a 496 en el extremo que falla condenando al acusado S.J.S.I. como autor de delitos contra fe pública falsificación de documentos en agravio del estado peruano UGEL de la provincia de Antonio Raimondi y T.V.A. a cuatro años de pena privativa de libertad cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de tres años bajo cumplimiento de reglas de conducta siguientes a).- presentarse personal y obligatoriamente al juzgado el último día hábil de cada mes para informar y justificar sus actividades cumpliendo en firmar el libro de control b).- No variar su domicilio sin previo aviso del juez de la causa bajo apercibimiento de aplicarse lo establecido por el artículo 59 del código penal y 80 días de multa a favor del erario nacional con la suma de 50 céntimos por cada día fijo en la suma de ochocientos soles por concepto de reparación civil que abonara el sentenciado a favor de los agraviados a razón de cuatrocientos nuevos soles para cada uno con lo demás que contiene.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El procesado S.J.S.I fundamenta su recurso de apelación mediante escrito de folios 502 a 504 sosteniendo ,Que la prueba idónea en los delitos contra la fe pública es la pericia grafológica o documentológica sin embargo dicha prueba no se ha realizado para determinar la autenticidad del certificado expedido por el Director de la institución Educativa Santa Isabel de Mirgas a nombre de alumna E.Y.S.T. en el extremo de la fecha de expedición esto es en el documento incriminando que supuestamente había sido adulterado no existe prueba directa que el imputado altero el documento incriminando ,no obstante el juez basándose en cuestiones subjetivas lo condeno.

III. HECHOS INCRIMINADOS:

Que se imputado al acusado S.J.S.I que con fecha 11 de noviembre de 2009, Presento FUT ante UGEL de la provincia de Antonio Raimondi adjuntando un certificado expedido por el Director de la Institución Educativa Santa Isabel de Mirgas a nombre de la alumna E.Y.S.T. (hija de acusado contando que esta cursaba cuarto grado de educación secundaria sección B de referida institución educativa lo cual había sido expedido el 8 de mayo de 2007 sin embargo el numero 7 referentemente al año fue ex profesamente adulterado consignándose el número 9 para aparentar que fue expedido el año 2009 con el objeto que sea reasignado a la Institución Educativa Santa Isabel de Mirgas.

III. CONSIDERANDO:

4.1. Que bajo el principio de legalidad conocido como principio de reserva de ley penal por virtud del cual solo la ley ni el juez ni autoridad alguna determina que conducta es delictiva se desarrolla bajo apotegma latinizado el principio de legalidad tiene dos prescripciones limitantes no hay delito si la ley no prevé de manera clara, no hay pena posible si la ley no lo declara.

El artículo II del título preliminar del código penal prescribe Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentran establecidas en ella la misma concuerda plenamente con el artículo 2 inciso 24 del acápite de la constitución que señala nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley de manera expresa es invoca como infracción punible fue principio está recogido de manera expresa invoca como infracción punible este principio está recogido en el artículo IV del título preliminar del código penal en que señala la pena necesariamente precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley.

4.2. Que por el **principio de lesividad** el punto de partida de derecho penal moderno es el bien jurídico Claus Roxin lo define desde la perspectiva constitucional como circunstancias dadas o finalidades que son útiles para el individuo y su libre desarrollo en el marco de un sistema social global estructurado sobre la base de esa concepción de los fines o para el funcionamiento del propio sistema el bien jurídico como objeto de protección del derecho penal debe ser lesionado o puesto en peligro para que conforme el principio de lesividad así el derecho penal intervenga ahora esa conducta debe ser sancionada tal como lo indica la jurisprudencia al ser el derecho penal fragmentario de ultima ratio implican solo se deben sancionar las conductas realmente lesionan bienes jurídicos tutelados corte suprema R M N° 017-2004.

4.3. Además, **según el principio de culpabilidad** es garantía de derecho penal que se repriman solo conductas infractoras de la norma y no personalidades, creencias valores intereses actitudes modos de vida o resultados producidos con independencia de comportamiento responsable alguno.

Según el artículo VII del título preliminar del código penal la pena requiere de la responsabilidad penal del autor queda prescrita toda forma de responsabilidad objetiva este principio recoge la epotegma según el cual la culpabilidad del autor es el límite medida de la pena solo existe responsabilidad de agente por acción esto es por acto de hecho y no de autor admitiéndose la culpabilidad dolosa o culposa proscribiéndose la responsabilidad objetiva.

4.4. La imputación objetiva supone la atribución de un sentido jurídico penal específico de los términos legales que expresa la acción típica y no una mera descripción del verdadero sentido de dichos términos solo puede ser atribuido al autor cuando este ha creado o aumentado un riesgo jurídicamente desaprobado por la norma que se concreta en el resultado la realización de la parte objetiva del tipo muchas veces no se satisface con la concurrencia de los aspectos objetivos si no que se requiere que se ha imputado subjetivamente por realización de su voluntad mediante el dolo aunado a una imputación personal culpabilidad como la tercera categoría del delito .

4.5. Que como norma rectora la imputación necesaria la imputación es un juicio de valor a través del cual del operador jurídico pondera todos los datos facticos establecidos en el procedimiento preliminar estima la posibilidad de existencia de un hecho delictivo y su atribución a una persona a título de autor o participe entendiéndose con atribución más o menos fundada a una persona de un acto presuntamente te punible. El principio de imputación necesaria se encuentra íntimamente vinculado con las garantías esenciales del debido proceso con los principios acusatorio, de defensa y de contradicción, en cuanto el derecho y recusable del imputado de conocer con toda precisión y exactitud el delito que se le atribuye haber cometido.

4.6. Bajo el principio de la debida motivación los jueces están en la obligación de justificar las decisiones que toman al momento de resolver un conflicto deben sustentar las razones por las asume una u otra posición expuesto por las partes ello con la finalidad de evitar la arbitriedad de las decisiones que puedan tomar de modo que se puede hacer un control ex post de decisiones judiciales y así consolidar el estado democrático del derecho una sentencia condenatoria sin una debida motivación es violatoria a la constitución Ley orgánica del poder judicial y norma procesal que hacen referencia a la necesidad de la motivación a toda resolución judicial constituye un derecho justiciable que está integrada a la tutela judicial efectiva esta exigencia es una garantía esencial seguridad jurídica que el juez

debe interpretar racionalmente las normas penales fundada en derecho con elementos y razones suficientes de juicio que permiten conocer cuáles han sido los criterios jurídicos de su decisión para no actuar en forma arbitraria.

Tipología de los delitos de falsificación

4.7. El tipo penal de falsificación de documento y uso de documento falsificado establece en el artículo cuarenta y dos primero y segundo párrafo del código penal vigente el que hace en todo o en parte un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho una obligación o servir para aprobar un hecho en el propósito de utilizar el documento será reprimido si de su uso puede resultar algún perjuicio con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días multa si se trata de un documento público el que hace uso de un documento falso o falsificado como si fuese legítimo siempre que de su uso pueda resultar perjuicio será reprimido en su caso con las mismas penas.

4.8. Ahora el tipo penal de falsificación de documentos en general en su descripción típica y según la sentencia condenatoria se sustenta bajo el razonamiento de que el sentenciado apelante adultero el documento cuestionado la misma doctrinariamente consiste aquí es necesaria la previa existencia de un documento verdadero el comportamiento se realiza cuando se adultera esto es se altera un documento por ejemplo la alteración de la fecha o cantidad en un contrato o en una letra de cambio.

4.9. Que la otra conducta incriminada es uso de documento falsificado consiste en hacer uso de un documento falso o falsificado por hacer uso de un documento se entiende emplear utilizar el documento falso o falsificado como si fuese legítimo es decir para los fines que hubiera servido de un documento autentico o cierto.

Análisis del Caso

4.10. El presente proceso se tiene que según la sentencia recorrida el condenado S.J.S.I adultero un documento público e hizo uso esto es burdamente modificó el año consignado en el certificado expedido por el director de la Institución Educativa Santa Isabel de Mirgas a nombre de la alumna E.Y.S.T. (hija del acusado), constando que esta cursaba el cuarto grado de secundaria de la sección B de la referida institución Educativa, lo cual fue expedida el ocho de mayo de dos mil siete referente al año habría sido ex profesamente adulterado para que se aparezca que fue expedido el año dos mil nueve.

4.11. Que por el principio de congruencia procesal el contenido del recurso de apelación el superior jerárquico solo debe emitir pronunciamiento a los agravios que son materia de

alzada artículo treientos setenta del código procesal civil porque se entiende que el impugnante desea que el tribunal revise lo que solicita estando de acuerdo con el contenido de los demás extremos de la resolución principio expresado en el aforismo.

4.12. Del conocimiento de los hechos se deberá establecer si lo analizado por el juez está correctamente estructurado como injusto penal de falsificación de documento y uso de documento público bajo el principio de legalidad así mismo establecer si se lesiono el bien jurídico protegido y si esta se puede imputar objetiva y subjetiva personalmente al sentenciado apelante S.J.S.I y si este intervino como autor en este orden de ideas corresponde un análisis exhaustivo de los hechos primero establecer la formalidad procesal luego el fondo del caso en concreto a fin de determinar si tienen contenido penal que para efectos de este análisis se partirá del tipo luego se tratara subsumir la conducta a la descripción típica para después examinar la contravención de este hecho típico con todo el ordenamiento jurídico esto nos servirá para la

Imputación personal con ello recién se podrá determinar el delito.

4.13. En esta línea, corresponde determinar si el sentenciado apelante S.J.S.I, adultero e hizo uso de tal documento(requisito esencial para estructurar el tipo penal como su elemento objetivo esto es ya que según la sentencia condenatoria considerando octavo concluye que la conducta desplegada por el usado encaja perfectamente en el tipo penal de análisis ya que se ha aprobado que el acusado adultero un documento verdadero subsiguientemente lo hizo uso con la finalidad de probar un hecho y a demás dar origen a un derecho ya que fue visiblemente corregida respecto al año de expedición si es así se habría configurado el delito de adulteración documentaria pues la hipótesis es que existe un documento verdadero según la doctrina adulterar importa la pre existencia de todos los documentos esenciales del documento por dicha acción supone alterar transformación material sea suprimiendo ósea reemplazado.

4.14. El acusado durante la investigación preliminar como en la etapa jurisdiccional negó los cargos que se le incrimina reconociendo que presento el certificado en original constando el año en que fue expedido esto es dos mil siete y la alteración supuestamente se produjo dentro de la UGEL de la provincia de Antonio Raimondi por venganza pues este documento fue presentado a la mesa de partes de la Ugel aludida lo cual supone que ha sido revisada y verificada en caso que hubo omisión la comisión de reasignación del personal administrativo al momento de evaluación pudo observar tal situación sin embargo fue reasignado supone que se dio previa evaluación documentaria por parte de la comisión de reasignación hay otro hecho relevante a considerar que según el acta de constatación fiscal a fojas 177, el documento en cuestión habría sido fedateado es decir personal administrativo verifico el

original y certifico una copia tampoco advirtió esa supuesta adulteración es decir hubo diversos filtros que hubiesen haber detectado tal adulteración no obstante nadie pudo percatarse sino posteriormente cuando el acusado fue reasignado, conllevando la nulidad de la misma.

4.15 en los delitos de falsificación de documentos a efecto de acreditar su comisión, la pericia grafotecnia constituye prueba fundamental y privilegiada, para la expedición de una sentencia condenatoria esta tiene que encontrarse sustentada en pruebas idóneas que no dejan margen en duda al juez de haberse acreditado la comisión de un ilícito y al responsabilidad penal ,en ese orden, de lo actuado se advierte que no se practicó una pericia grafotecnia en el documento cuestionado ,la misma que fue ofrecida como medio de prueba por el ministerio público y luego admitida por el juez , habiéndose dispuesto incluso su realización ,por lo que , según el principio de la comunidad de la prueba, lo que ,posteriormente correspondía era su actuación y valoración, lo cierto es que no se practicó ya que en autos solo obra copia certificada a lo cual no es factible su realización por las características de copia, lo cual el representante del ministerio público comprobó que el imputado presento copia fedateada mas no el original conforme consta en el acta de constatación fiscal, a fojas 177, por tanto , es falso lo que aduce aquel de que adjunto original del documento en cuestión ,bajo ese contexto el juez valoro en conjunto los de más medios de prueba que se ofrecieron , condenando bajo prueba de indicios.

4.16 en esa dirección de pruebas de indicios, hay un hecho relevante y determinante en el presente caso, el acusado reconoció que presento el certificado que se cuestiona, pero sin ninguna adulteración, según ese documento su hija E.Y.S. Trujillo en el año dos mil siete, curso el cuarto grado de educación secundaria de la institución educativa santa Isabel de, expedida el ocho de mayo de dos mil siete, y ex profesamente se adultero el número siete (7) del año de expedición consignándose el número nueve (9), con lo que se aparento que habría sido expedida el ocho de mayo de dos mil nueve, y con tal la autoridad administrativa según la resolución directoral UGE.AR. N°0013 2010, de fecha diecinueve de marzo de dos mil diez ,a fojas 2 y vuelta, lo tuvo a la vista, con lo cual cumplía alguno de los requisitos para su reasignación, y en efecto fue reasignado el acusado, la tesis de este tal como se señaló el documento que presento contaba que había sido expedida el año dos mil siete, revisado toda la documentación que el acusado presento para su desplazamiento a otra sede educativa, conta que también adjunto la Declaración Jurada, a fojas 14 , expedida el trece de mayo de dos mil nueve, debidamente firmado por aquel, declaro textualmente en el punto 2, tengo una hija que responde por nombre de E.Y.S.T.o, que actualmente está cursando cuarto grado de educación secundaria en la I.E. Santa Isabel

de Mirgas, es decir , declara que su hija E.Y.S.T. al año dos mil nueve cursada el cuarto grado de secundaria, lo cierto es que según la declaración inductiva del acusado su hija mencionada el año de dos mil siete curso el cuarto grado de educación secundaria, además conforme el documento cuestionado en original, aquella el año dos mil siete estudio el grado de institución anotado ; por tanto, esa declaración jurada sirve para determinar que el acusado adultero y presento el documento cuestionado a la autoridad administrativa para su reasignación, pues si el supuestamente no habría adulterado no hubiera declarado que su hija estudio o estudiaba el año dos mil nueve el cuarto año de secundaria ,y es el año que se alteró ex profesamente en el documento cuestionado para asignar que efectivamente el año dos mil nueve aquella cursaba el cuarto grado de secundaria.

4.17. A lo reseñado concurre otros elementos que hacen evidente que el imputado efectivamente adultero el documento cuestionado, entre estos, el testimonio de Edgar Jara Meza, director institución educativa Santa Isabel de Mirgas refirió que el documento que se cuestiona lo expidió en el año dos mil siete, así como también con la propia declaración inductiva del acusado, quien sostuvo que presento a UGEL , de la provincia de Antonio Reymundo para sustentar su solicitud de reasignación el documento en cuestión expedida el año de dos mil siete, y tercero lo adulteraron, y esa una venganza , lo cierto es que la reasignación lo beneficiaba a él o no a otra persona ,empero logro tal propósito de manera ilegal, descargo de por si carece de veracidad; por lo que existe suficiencia probatoria basada en indicios que el imputado es autor de los delitos que se le incrimina.

4.18. Que el tema objeto de impugnación, en si está delimitado de que la prueba idónea en los delitos contra la fe pública es la pericia grafológica o documentológica sin embargo dicha prueba no se actuó; la grafología una especie de interpretación de personalidad del individuo a través de su escritura , tiene como objeto estudiar la escritura, a través de cuyo análisis y con una metodología permite conocer la personalidad de un individuo, entonces esa pericia tiene otro propósito muy distinto a lo planteado, respecto a la pericia documentológica que tiene por objeto indagar e investigar el contenido del documento, buscando cualquier indicio de enmienda, sustracción, remoción ,agregación o superposición de datos ; sabemos está demostrado que hay una alternación numérica por versión del propio acusado, por lo que no es necesario tal pericia ;en ese sentido; debe desestimarse tales argumentos de apelación por carecer de fundamento técnico y lógico.

4.19. Otro argumento, es que no existe prueba directa para condenar al acusado, habiéndose basado en cuestiones subjetivas; tal como hemos señalado el juez condeno basado en la prueba indiciaria que tiene fuerza probatoria que enerva la presunción de inocencia, construyéndose sobre la base de una inferencia lógica, donde determinados hechos

indirectos que se dan por probados se alcanzan a una conclusión unívoca y necesaria que acredita el objeto material del proceso penal en ciernes; habiendo sido explicado por el juzgado el razonamiento lógico _fáctico _ jurídico en el que sustenta su decisión final condenando al acusado; siendo así; la versión del sentenciado; son menos argumentos de defensa al haberse acreditado plenamente la comisión de los delitos y su responsabilidad penal, así como el perjuicio causado a los agraviados.

IV. DECISIÓN:

Por lo que de conformidad con lo ante; señalado y estando al artículo 2° de la ley orgánica del poder Judicial, los integrantes: de la sala mixta transitoria Descentralizada de Huari, acordaron

DECISION:

Por estas consideraciones, **CONFIRMARON** la resolución número treinta y cinco de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, a folios 481 a 496, en el extremo que **FALLA: condenando al** acusado S.J.S.I, como autor de los delitos , contra la fe pública falsificación de documento público y uso de documento falso en agravio del estado peruano UGEL de la provincia de Antonio Raimondi y T.V.A. a cuatro años de pena privativa de libertad cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de tres años bajo cumplimiento de reglas de conducta siguientes a) presentarse personal y obligatoriamente al juzgado el último día hábil de cada mes para informar y justificar sus actividades cumpliendo con firmar el libro de control correspondiente y b).-no variar su domicilio sin previo aviso del juez de la causa bajo apercibimiento de establecerlo lo establecido por el artículo cincuenta y nueve del código penal y ochenta días multa a favor del erario nacional en la suma cincuenta céntimos cada día, fijo en la suma de ochocientos soles por concepto de reparación civil que abonara el sentenciado a favor de los agraviados a razón de cuatrocientos nuevos soles para cada uno con los demás que contiene notifíquese y devuélvase al juzgado de origen.